

**CORTES GENERALES**  
**DIARIO DE SESIONES DEL**  
**SENADO**

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE FEDERICO DE CARVAJAL PEREZ**

**Sesión Plenaria núm. 106**

**celebrada el viernes, 23 de diciembre de 1988**

**ORDEN DEL DIA**

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (Continuación):

— De la Comisión de Justicia en relación con el proyecto de Ley orgánica de los Juzgados de lo Penal y por la que se modifican diversos preceptos de las Leyes orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Continuación).

Conocimiento directo del Pleno de proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

— Proyecto de Ley sobre participación del Reino de España en el aumento selectivo de capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

— Proyecto de Ley sobre la participación del Reino de España en la octava ampliación de recursos de la Asociación Internacional de Fomento.

Designación de miembros de la Diputación Permanente.

**S U M A R I O**

*Se reanuda la sesión a las diez horas y cinco minutos.*

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y

Página

proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación) ..... 4971

Página

De la Comisión de Justicia en relación con el proyecto de Ley orgánica de los Juzgados de lo Penal y por la que se modifican diversos preceptos de las Leyes orgánica del Poder Ju-

**dicial y de Enjuiciamiento Criminal (continuación)**..... 4971

*El señor Fuentes Navarro defiende las enmiendas presentadas a los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto. El señor Otamendi defiende la enmienda 29. El señor Bueso defiende las 77, 78 y 80. La señora Rubiales interviene en turno en contra. En turno de portavoces intervienen el señor Fuentes, el señor Otamendi, el señor Bueso y la señora Rubiales.*

*Se rechazan las enmiendas 121 y 122, del señor Fuentes, por cinco votos a favor, 128 en contra y 15 abstenciones.*

*Se rechazan las enmiendas 7 a 14, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 16 votos a favor, 130 en contra y una abstención.*

*Se rechaza la enmienda 29, del CDS, por 16 votos a favor, 131 en contra y dos abstenciones.*

*Se aprueba el artículo primero, conforme al texto del dictamen, por 140 votos a favor, tres en contra y seis abstenciones.*

*Artículo segundo. Se rechazan las enmiendas 123, 124 y 125, del señor Fuentes, por 12 votos a favor, 132 en contra y cuatro abstenciones.*

*Se rechazan las enmiendas 15 a 19, de Senadores Nacionalistas Vascos, por 20 votos a favor, 131 en contra y una abstención.*

*Se aprueba el artículo segundo, conforme al texto del dictamen, por 128 votos a favor, nueve en contra y doce abstenciones.*

*Artículo tercero. Se rechaza la enmienda 126, del señor Fuentes, por seis votos a favor, 131 en contra y 10 abstenciones.*

*Se rechaza la enmienda 20, de Senadores Nacionalistas Vascos, por 17 votos a favor, 129 en contra y una abstención.*

*Se rechaza la enmienda 77, de Coalición Popular, por 16 votos a favor, 129 en contra y cuatro abstenciones.*

*Se aprueba el artículo tercero, conforme al texto del dictamen, por 136 votos a favor, uno en contra y 12 abstenciones.*

*Se rechazan las enmiendas 127 a 131, al artículo cuarto, del señor Fuentes, por seis votos a favor, 132 en contra y 11 abstenciones.*

*Se rechazan las enmiendas 21 y 22, de Senadores Nacionalistas Vascos, por 17 votos a favor, 131 en contra y una abstención.*

*Se rechaza la enmienda 78, de Coalición Popular, por 18 votos a favor, 131 en contra y dos abstenciones.*

*Se aprueba el artículo cuarto, conforme al texto del dictamen, por 136 votos a favor, 12 en contra y dos abstenciones.*

*Se rechaza la enmienda 132, del señor Fuentes, al artículo quinto, por tres votos a favor, 131 en contra y 15 abstenciones.*

*Se aprueba el artículo quinto, conforme al texto del dicta-*

*men, por 142 votos a favor, siete en contra y una abstención.*

*Se entra en el debate del artículo sexto. El señor Fuentes defiende sus enmiendas 133 a 149, salvo la 147, que retira. El señor Vendrell defiende las enmiendas 59 y 60, así como una enmienda «in voce» formulada en Comisión. El señor Otamendi defiende las enmiendas de su Grupo. El señor Bueso retira las enmiendas 84, 93 y 96, y defiende las restantes de su Grupo. En turno en contra intervienen la señora Valle de Juan y el señor Guerra Cabrera. En turno de portavoces, los señores Fuentes, Otamendi, Bueso y señora Valle.*

*Se rechazan las enmiendas del señor Fuentes Navarro, 133 a 149, salvo la 42 y la 47, retiradas por 11 votos a favor, 130 en contra y 12 abstenciones.*

*Se rechazan las enmiendas 23 a 28, de Senadores Nacionalistas Vascos, por 25 votos a favor, 128 en contra y una abstención.*

*Se rechaza la enmienda 60, de Convergència i Unió, por 24 votos a favor, 130 en contra y una abstención.*

*Se aprueba la enmienda «in voce» del mismo Grupo, presentada en Comisión, por 153 votos a favor y una abstención.*

*Se rechazan las enmiendas del CDS, 31 a 51, salvo la 45, retirada, por 26 votos a favor, 128 en contra y tres abstenciones.*

*Se rechazan las enmiendas de Coalición Popular números 81 a 116, salvo las 84, 93 y 96, retiradas, por 22 votos a favor, 130 en contra y dos abstenciones.*

*Se aprueba el artículo 6.º, salvo la regla tercera del artículo 786 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el artículo 779 de la misma ley, por 128 votos a favor, 17 en contra y 10 abstenciones.*

*Se somete a votación la parte del artículo 6.º que corresponde al artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conforme al texto del dictamen, por 129 votos a favor, 21 en contra y siete abstenciones.*

*Se aprueba el artículo 7.º, sin enmiendas, por 138 votos a favor, cuatro en contra y 15 abstenciones.*

*Disposiciones adicionales primera y segunda. El señor Fuentes defiende la enmienda 150. El señor López Henares defiende la enmienda 71. El señor Vendrell defiende las enmiendas 58 y 61. El señor Bueso defiende las enmiendas de su Grupo. La señora Rubiales interviene en turno en contra. En turno de portavoces hacen uso de la palabra el señor Vendrell y el señor Otamendi.*

*Se rechaza la enmienda 7, del señor Fuentes, por cuatro votos a favor, 144 en contra y siete abstenciones.*

*Se rechaza la enmienda 71, de la Agrupación de PL-Grupo Mixto, por 16 votos a favor, 127 en contra y seis abstenciones.*

*Se rechazan las enmiendas 58 y 61, de Convergència i Unió, por 23 votos a favor, 129 en contra y seis abstenciones.*

*Se rechazan las enmiendas 117 a 120, de Coalición Popu-*

lar, por 19 votos a favor, 130 en contra y siete abstenciones.

Se aprueban las disposiciones adicionales primera y segunda, conforme al texto del dictamen, por 132 votos a favor, 19 en contra y seis abstenciones.

Se someten a votación las disposiciones transitorias primera a cuarta, por 137 votos a favor, dos en contra y 17 abstenciones.

La señora Secretaria (Urcelay López de las Heras) da lectura de una enmienda firmada por todos los Grupos Parlamentarios de modificación de la disposición transitoria quinta que se somete a votación y es aprobada por 156 votos a favor y dos abstenciones.

Se somete a votación la disposición derogatoria, las disposiciones finales primera y segunda, y el preámbulo, que no han tenido enmiendas, y se aprueban por 139 votos a favor, uno en contra y 19 abstenciones.

El señor Presidente manifiesta que se dará traslado al Congreso de los Diputados de las enmiendas propuestas por el Senado, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Constitución.

Página

**Conocimiento directo del Pleno de proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados** ..... 4990

Página

**Proyecto de Ley sobre la participación del Reino de España en el aumento selectivo del capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento** ..... 4990

El señor Barthe consume un turno a favor.

Se somete a votación y es aprobado el proyecto de ley por unanimidad.

Página

**Proyecto de Ley sobre la participación del Reino de España en la octava ampliación de recursos de la Asociación Internacional de Fomento** ..... 4991

Se somete el proyecto de ley a votación y es aprobado por unanimidad.

Página

**Designación de miembros de la Diputación Permanente.** ..... 4991

Letdos por el señor Presidente los nombres de los señores Senadores propuestos para cubrir las respectivas vacantes, la Cámara ratifica por asentimiento estas propuestas.

Se levanta la sesión a las doce horas y treinta minutos.

Se reanuda la sesión a las diez horas y cinco minutos.

**DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Continuación):**

**— DE LA COMISION DE JUSTICIA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL Y POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS LEYES ORGANICA DEL PODER JUDICIAL Y DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (Continuación)**

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señores Senadores, se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor Fuentes Navarro para defender sus enmiendas a los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

El señor FUENTES NAVARRO: Señor Presidente, Señorías, las enmiendas que hemos planteado a esta Ley, aunque son relativamente numerosas pueden agruparse entre sí, porque, como es lógico, si pedimos una modificación basándonos en nuestra concepción de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, eso afecta a una serie de artículos y debe traducirse en un número de enmiendas.

Por tanto, los argumentos de la primera de nuestras enmiendas, la 121, que pretende la derogación del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, nos sirven para defender las restantes enmiendas que van en la misma dirección.

Nosotros creemos que la existencia de un órgano judicial centralizado para el enjuiciamiento de determinadas categorías de delito vulnera el contenido material del derecho al Juez Ordinario predeterminado por la ley. A nuestro juicio, no es cualquier órgano que la ley determine sino, precisamente, el Ordinario. Además, la existencia de estos juzgados centralizados vulnera, desde nuestro punto de vista, la organización política del Estado de las Autonomías, pues entendemos que las instancias judiciales deben finalizar en los Tribunales Superiores de Justicia, sin perjuicio de las facultades del Tribunal Supremo, reconocidas constitucionalmente. Por todo ello, entendemos que no es aceptable esta concepción de fijar determinados delitos a Tribunales que tienen ámbito de competencia a nivel estatal. De ahí nuestras enmiendas, 121, 123, 124, 126, 128 y 130.

En esta línea, en la enmienda 122, que es también al artículo primero nosotros planteamos la derogación de aquellas disposiciones que atribuyen a las Audiencias Provinciales competencia para el conocimiento de causas por delito, seguidas contra determinadas categorías de personas. Evidentemente, esto va en contra de los fueros especiales.

La enmienda 125 va en la dirección de fijar, a nuestro juicio de una forma más adecuada, la existencia, la competencia, la ubicación y el ámbito de los Juzgados de Paz, que nosotros entendemos —en esto seguimos una prácti-

ca existente en Europa— que deben estar no solamente en determinados municipios, sino incluso en un distrito o barrio. Es decir, la existencia de múltiples Juzgados de Paz, en este caso en distrito o barrio, es una forma de acercar mucho más determinados ámbitos primarios o elementales de la Justicia al ciudadano.

La enmienda 127 pretende, y hay alguna otra enmienda que se refiere a esta cuestión, asignar la competencia para el conocimiento y fallo de los juicios de falta al Juez de Paz. Sin perjuicio de que la falta sea una categoría jurídica, y la doctrina últimamente las está considerando, prácticamente en vía de extinción como tal categoría sujeta al Derecho penal, es lo cierto que, mientras exista, entendemos que, por la entidad de estos procesos, deben corresponder a los Jueces de Paz.

La enmienda 129 va en la línea de restablecer, con modificaciones, el texto que nos vino del Congreso de los Diputados en cuanto se refiere a las competencias de los Jueces para enjuiciar determinados delitos.

La modificación que se ha introducido en la Comisión del Senado es excesiva en la línea de lo que se manifestó ayer aquí. Creemos positivo que se haya suprimido lo de los delitos flagrantes que no están en nuestra enmienda, que va en la dirección de mantener el texto original, eliminando lo que se refiere a los Juzgados centrales de lo Penal que, como ya he dicho, nosotros no sostenemos.

La enmienda 131 pide que se añada un nuevo artículo cuarto bis, para establecer una nueva formulación de los delitos conexos. Entendemos que la redacción del artículo 17.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es perfectamente modificable, en cuanto se refiere a los delitos conexos, porque deja fuera determinados delitos. Por ejemplo, en situaciones de agresiones donde los dos o los múltiples participantes pueden ser juzgados separadamente, cuando en realidad existe una conexión material y evidente entre los delitos. Esto se puede producir también en intervenciones de la Fuerza pública contra personas. Entendemos que nuestra redacción mejora en este sentido la establecida en la ley.

En la enmienda 132, en relación también con la 135, pedimos la derogación de los artículos 377 y 378 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Se refieren a los famosos informes que inicialmente se denominaban de conducta y moralidad. Es cierto que por parte de la Comisión se ha mejorado ese texto, se han suprimido determinados elementos que eran los más obsoletos de la regulación, pero, desde nuestro punto de vista, sigue siendo cierto que estas figuras no son aceptables en absoluto y que atentan a la seguridad jurídica. Los hechos que deben enjuiciarse son los que han dado lugar al delito y no informes de conductas, informes anteriores por hechos que no tienen nada que ver con el que se enjuicia. Todo ello sin perjuicio de que la reincidencia sea una figura jurídica que ya está perfectamente contemplada. Como tiene un sentido radicalmente distinto, entendemos, y la práctica así nos lo demuestra, que es una figura que debe suprimirse totalmente.

Por eso, mantenemos las enmiendas, que se refieren a

los artículos primero a quinto y pedimos que, en su momento, pasen a votación en el Pleno.

Muchas gracias señorías.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fuentes.

Los Senadores Nacionalistas Vascos han dado por defendidas sus enmiendas.

El CDS tiene una enmienda, la número 29. Tiene la palabra para defenderla.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, porque esta enmienda, la número 29, ha quedado de forma testimonial. En la Ley de Planta y Demarcación hablamos de que los recursos mixtos ante los Tribunales Superiores de Justicia podían quedar vacíos de contenido por cuanto que la invocación de los preceptos constitucionales es muy fácil de hacer; nuestra Constitución tiene muchos preceptos de aplicación inmediata y directa. Ya anunciamos que nuestra opinión era que en la Ley de Demarcación y Planta se definía así porque venía vinculada a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 5.4. Por ello, anunciamos entonces que íbamos a intentar modificar la redacción de este artículo 5.4, para que no todos los recursos en que se invocara infracción de precepto constitucional fueran necesariamente al Tribunal Supremo. Y lo hemos hecho. Sabemos que no puede salir adelante porque la Ley de Demarcación y Planta ya está en la calle, pero por coherencia, si no con esta ley, con la anterior, la mantenemos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Otamendi.

Tiene la palabra el representante de Coalición Popular para la defensa de las enmiendas 77, 78 y 80.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

La enmienda 77 es de adición al artículo tercero, cinco, y solicitamos que se añada un nuevo número cinco bis. El artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial tendrá un último párrafo con el siguiente texto: «La causa prevista en el apartado 10 anterior implicará únicamente la incompatibilidad del Juez o Magistrado inmerso en ella para enjuiciar el hecho, pero no para la ejecución del fallo.» Consideramos, señorías, que tal previsión no contradice en nada la necesaria separación que debe existir entre el instructor y el juzgado, pues en la fase de ejecución los hechos ya están juzgados y, por tanto, consideramos que no existe tal incompatibilidad.

La enmienda 78 es al artículo cuarto. Esta enmienda pretende sustituir el párrafo inicial del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por el siguiente: «Fuera de los casos que, expresa y limitativamente, la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las de procedimiento atribuyen a Jueces y Tribunales determinados, serán competentes.» Creemos que esta redacción mejora sustancialmente el texto del proyecto de ley y por ello solicitamos que sea aceptada.

Finalmente, la enmienda 80, al artículo cuarto es una enmienda de modificación por la que proponemos la inclusión en el artículo 14.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como competencia de los Juzgados de lo Penal, de las causas por delito castigados con privación del permiso de conducir, cualesquiera que sea su duración.

En la redacción del proyecto de ley, el artículo 565 del Código Penal, y dicho artículo y el 340 bis, apartado d) del Código Penal prevén la privación del permiso de conducir hasta 10 años, por lo que si no se modifica este artículo consideramos que tales hechos pasarían a ser competencia de la Audiencia Provincial, lo que, desde nuestro punto de vista no parece lógico.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Turno en contra. (Pausa.)

La señora RUBIALES TORREJON: Señor Presidente, señorías.

Como habrán comprobado SS. SS., excepto las intervenciones del Senador Fuentes, el resto de las intervenciones, tanto del CDS como de Alianza Popular, a esta parte concreta de la ley, se refieren a enmiendas absolutamente puntuales y menores. Las enmiendas del PNV, que ya fueron debatidas, eran las que podían tener mayor calado en cuanto a estos primeros cinco artículos de reforma de la ley.

Por lo que respecta a las enmiendas del Senador Fuentes, creo que introduce en el debate una posición política mantenida por su Grupo siempre en la Ley Orgánica del Poder Judicial y que reitera hoy aquí. Pienso que sobre la conveniencia o no de la Audiencia Nacional se hizo el debate en su momento, cuando se hizo su introducción en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y no tiene sentido volverlo a reproducir hoy. Su Grupo piensa que no es conveniente la Audiencia Nacional por las razones que ha apuntado, y nuestro Grupo considera que sí lo es. No existe hoy ya, ni S. S. lo ha manifestado, pero así quiero expresarlo, ninguna duda en torno a la constitucionalidad de la Audiencia Nacional. Como correlato a esto, el resto de las enmiendas cuestionan la existencia de los Juzgados centrales, que, lógicamente, en el proyecto son consecuencia de la atribución de competencias en apelación a la Audiencia Nacional y de instrucción a los Juzgados Centrales.

Alguna de las restantes enmiendas que su Grupo mantiene nos parece que no están dentro del contenido de este texto de la ley; están en la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero no han sido abordadas en la reforma que aquí se plantea, como, por ejemplo, el tema del fuero policial. El tema de los fueros especiales no es objeto de tratamiento en esta norma y de ahí que no nos parezca que sea el momento de hacerlo. Igual ocurre con el tema de los Juzgados de Paz, juzgados de barrio. Nos parece que los Juzgados de Paz son algo de la Ley de Planta y no es un tema para regular en el proyecto que estamos debatiendo. En definitiva, estas cuestiones a que acabo de referirme están recogidas en

otra ley, así como la referencia al artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y conexos.

Por último, señorías, creo que el informe ha sido bastante mejorado respecto a su contenido inicial, porque el informe de conductas o de moralidad sí que era dudoso. Nos parece que está bien como ha quedado redactado el informe, ha quedado redactado muy asépticamente y creo que no podrá producir ningún efecto jurídico que sea contrario a lo que el ordenamiento jurídico establece. Podrá servir siempre que pueda tener validez jurídica; si no, no podrá servir porque iría en contra de las normas y, por tanto, no podría aceptarse como documento ni como prueba.

Creemos que no pasa nada por mantener dicho precepto y que puede ayudar a facilitar el reconocimiento de determinados hechos y conductas que pueden contribuir a la resolución más rápida de las cuestiones planteadas.

Con respecto al Senador Otamendi, él sabe que es un tema de la Ley de Demarcación y Planta y, además, nosotros creemos que la Constitución no distingue entre fondo y forma, y, si la distinción no se hace, tampoco la vamos a hacer nosotros.

Quiero decir al Grupo parlamentario de Coalición Popular que no estamos de acuerdo con las tres enmiendas que plantea, aunque es verdad que no termino de entender su enmienda 80. Sobre las otras dos, he de indicar que quien tiene competencia para la ejecución tiene competencia para el fallo y para aceptar esas enmiendas sería introducir una complicación técnica innecesaria. Nos parece que no es conveniente hacer una reserva material en favor de una ley de procedimiento en una ley orgánica como la que aquí estamos haciendo. Por tanto, es mejor la redacción del contenido del proyecto.

Su enmienda 80, nos parece, señorías, que ha quedado recogida en la nueva redacción del párrafo tercero del artículo cuarto cuando dice: «cualquiera que sea su cuantía o con la privación del permiso de conducir cualquiera que sea su duración...».

Creo que ya se lo apunté en Comisión y también con motivo de otra enmienda similar de S. S.; retiró la anterior porque era, parecida a la nuestra, y sigue manteniendo la del permiso de conducir. Por lo que yo veo en el texto de la enmienda, incluso por lo que le he oído a S. S., me parece que está ya recogido. Si no es así, en cualquier caso nos parece que el texto de este párrafo es el que debería quedar.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Turno de portavoces.

¿Partido Liberal? (Pausa.)

¿Democracia Cristiana? (Pausa.)

¿Grupo Mixto? (Pausa.) El señor Fuentes tiene la palabra.

El señor FUENTES NAVARRO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, brevemente para manifestar nuestra posición con respecto a lo que ha explicado la Senadora Rubiales.

En primer lugar, ciertamente éste es un debate que se ha tenido ya en muchas ocasiones porque nuestro Grupo sostiene que, con la Audiencia Nacional y con los juzgados Centrales de lo Penal que se están introduciendo en estos momentos, sin perjuicio de que no sea discutible, su constitucionalidad, por lo menos no lo es para mí, lo que sí es cierto es que, desde el punto de vista político, desde el punto de vista jurídico, se detraen determinadas competencias al juez natural y se centraliza la administración de Justicia en determinados aspectos que para nosotros no son aceptables.

En cualquier caso, ése es un debate que se ha tenido muchas veces, como digo, y en el que no hace falta volver a entrar. Lo que sí creo que es importante señalar es que, si se trata, como señala el proyecto, de establecer unas medidas —y lo dice textualmente en el preámbulo— tendientes a lograr, en el seno del proceso penal, una mayor simplicidad y una mejor protección de las garantías del inculpado, a mi juicio, las enmiendas que nosotros hemos planteado están, sin duda, en esa línea; lo está la de la supresión de los fueros especiales como la del fuero policial; lo está la de los delitos conexos porque entendemos que tiende a mejorar, a simplificar el procedimiento en este aspecto concreto; y también lo está, aunque pueda parecer a primera vista que no, la de los Juzgados de Paz, porque a ellos, y esto será aceptable o será discutible, nosotros pretendemos adjudicarles la competencia en las faltas, lo cual encaja plenamente dentro de esta normativa.

En cuanto a los informes de conducta, a mí me gustaría saber qué efectos judiciales van a cumplir, qué efectos van tener porque, evidentemente, yo he reconocido que se ha modificado el texto pero subsiste ese informe que, desde nuestro punto de vista, es obsoleto, y lo demuestra la práctica. Ha habido informes —y la Senadora Rubiales lo conocerá muy bien, seguramente mejor que yo— en Andalucía, donde se ha señalado, por ejemplo, en un proceso a un jornalero del campo, que un elemento clave de su conducta era ser marxista-leninista. Esto se ha dado y no hace mucho tiempo.

Evidentemente, este tipo de informes va en contra de la utilización efectiva de los hechos imputables a un determinado encausado, a un justiciable. Por tanto, nosotros creemos que es una magnífica ocasión para suprimirlos del ordenamiento.

Nada más, señorías. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

¿Convergència i Unió? (Pausa.)

¿CDS? (Pausa.)

El señor Otamendi tiene la palabra.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente. Sólo para hacer una precisión. Nosotros, en nuestra enmienda, creemos que somos respetuosos con el contenido de la Constitución. Si verdaderamente no lo fuéramos, estamos absolutamente dispuestos a re-

tirlarla, porque de que estamos encantados con la Constitución no cabe la menor duda.

Nada más.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Grupo Popular? (Pausa.)

El señor Bueso tiene la palabra.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

La enmienda 80 la retiramos. Estamos totalmente de acuerdo con lo dicho por su señoría. Mantenemos las enmiendas 77 y 78. Quiero hacer especial referencia a la 78, señorías, porque la redacción del proyecto de ley creo que no es tan explícita como la nuestra y no creo que fuere problema sustituirla. El texto del proyecto de ley dice: «Fuera de los casos que, expresa y limitativamente, atribuyen la Constitución y las leyes a Jueces y Tribunales determinados, serán competentes.» Nosotros decimos «Fuera de los casos que, expresa y limitativamente, la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las de procedimiento atribuyen a Jueces y Tribunales determinados, serán competentes.»

Creo que, comparando un texto con otro, el nuestro lo mejora sustancialmente, lo deja más claro y no hay en absoluto ninguna segunda intención.

Por otro lado, si lo relacionamos con la redacción que tiene el actual artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el que dice: «Fuera de los casos que, expresa y limitativamente, atribuye la ley al Tribunal Supremo, a las Audiencias Territoriales, a la Jurisdicción Militar y a las autoridades administrativas serán competentes...» etcétera, creo que nuestro texto es mejor técnicamente, o, por lo menos, eso creemos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias

¿Grupo Socialista? (Pausa.)

La señora Rubiales tiene la palabra.

La señora RUBIALES TORREJON: Señor Presidente, con la misma rapidez, quiero decir que el debate sobre la Audiencia Nacional no es que no se pueda reproducir; se puede reproducir cuantas veces cada uno lo crea conveniente; lo que pasa es que nosotros creemos que es un debate que está ya cerrado y reiterarlo y abrirlo continuamente tampoco conduce a mucho; es un debate que ya ni siquiera lo plantean otros Grupos Parlamentarios que también lo hicieron en su momento, porque forma parte hoy de la organización judicial española.

Señoría, los Juzgados de Paz tienen competencia en materia de faltas en el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; no tienen muchas competencias, son los principales competentes en materia de juicio de faltas, los de Instrucción son subsidiarios de los Jueces de Paz. Por otra parte, va a haber un proceso paralelo de despenalización de faltas en la reforma del Código Penal —que estamos pendientes de ver porque se está terminando de tramitar en el Congreso y lo veremos en seguida en esta Cámara—

que viene a fijar en el marco preciso las competencias de los Jueces de Paz.

Que figure en un informe que se es marxista-leninista no es la atribución de ningún tipo de conducta delictiva ni de ningún delito; es simplemente una consideración de una persona que emite un informe y que dice que es marxista-leninista, como puede decir que es conservador o que es cualquier otro calificativo. No va a producir ningún efecto jurídico; hoy, afortunadamente, en nuestro país, decir que una persona es marxista-leninista, no tiene ningún tipo de atribución de conducta delictiva; hoy, como hay libertad en nuestro país, se puede ser marxista-leninista sin que esto signifique la atribución de ningún tipo de conducta ni de ningún carácter delictivo; es simplemente la información de qué es una persona. Por eso, le decía al principio que tendrá el valor que tenga conforme al ordenamiento jurídico; no podrá tener un valor contrario. Si se utiliza en contra, es cuando habrá que denunciar la utilización incorrecta o indebida de ese tipo de informes. Senador Otamendi, no he querido cuestionar su respeto por la Constitución. Quería simplemente decirle que a nosotros nos parece que donde la Constitución no distingue, no hay por qué distinguir, pero que se puede hacer la distinción a la que S. S. hacía referencia. Entendemos que no es preciso y que no es necesario, y de ahí la respuesta que le daba.

Quiero agradecer al Grupo de Coalición Popular la retirada de la enmienda 80 porque me parece que, efectivamente, ha sido un «lapsus» debido a la rapidez con la que hemos tenido que llevar a cabo este debate, e insistirle en que creemos que hay una complicación técnica en la redacción que ustedes proponen, por cuanto se reserva material en leyes de procedimiento por una ley que tiene el rango de ley orgánica. No es técnicamente correcto y de ahí que sigamos manteniendo la redacción del proyecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a votar el artículo primero. En primer lugar, enmiendas 121 y 122, del señor Fuentes.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, cinco; en contra, 128; abstenciones, 15.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

El voto particular de los Senadores de la Agrupación de la Democracia Cristiana ha sido retirado.

Enmiendas 7 a 14, de Senadores Nacionalista Vascos. Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 147; a favor, 16; en contra, 130; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Enmienda 29, del CDS.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 149; a favor, 16; en contra, 131; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos el artículo primero, conformne al texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 149; a favor, 140; en contra, tres; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo segundo. Votamos las enmiendas 123, 124 y 125, del señor Fuentes.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 148; a favor, 12; en contra, 132; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Enmiendas 15 a 19, de Senadores Nacionalistas Vascos. Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 152; a favor, 20; en contra, 131; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos el artículo segundo, conforme al texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 149; a favor, 128; en contra, nueve; abstenciones, 12.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos la enmienda 126, al artículo tercero del señor Fuentes.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 147; a favor, seis; en contra, 131; abstenciones, 10.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

La enmienda número 2, de la Democracia Cristiana, ha sido retirada.

Votamos la enmienda número 20, de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 147; a favor, 17; en contra, 129; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 77, de Coalición Popular. Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 149; a favor, 16; en contra, 129; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Votamos el artículo tercero, conforme al texto del dictamen.  
Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 149; a favor, 136; en contra, uno; abstenciones, 12.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.  
Votamos las enmiendas 127 a 131, al artículo cuarto, del señor Fuentes.  
Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 149; a favor, seis; en contra, 132; abstenciones, 11.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Votamos las enmiendas 21 y 22, de Senadores Naciona-  
listas Vascos.  
Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 149; a favor, 17; en contra, 131; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Votamos la enmienda 78, de Coalición Popular.  
Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 151; a favor, 18; en contra, 131; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Votamos el artículo cuarto, conforme al texto del dic-  
tamen.  
Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 150; a favor, 136; en contra, 12; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.  
Votamos la enmienda 132, del señor Fuentes, al artícu-  
lo quinto.  
Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 149; a favor, tres; en contra, 131; abstenciones, 15.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Votamos el artículo quinto, conforme al texto del dic-  
tamen.  
Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 150; a favor, 142; en contra, siete; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo quinto conforme al texto del dictamen.

Antes de entrar en la discusión del artículo sexto, quie-  
ro rogar a los señores Senadores seriamente que no fu-  
men. Es una norma de la Presidencia y entiendo que to-  
dos los Senadores deben acatar.

Entramos en el artículo sexto.

Tiene la palabra el señor Fuentes para defender sus en-  
miendas 133 a 149.

Artículo  
sexto

El señor FUENTES NAVARRO: Señor Presidente, se-  
ñorías, algunas de estas enmiendas, tal como he señalado  
anteriormente, están íntimamente relacionadas con las  
anteriores, por cuanto derivan de la concepción que he ex-  
puesto en relación con la Audiencia Nacional, de los Juz-  
gados de lo Penal.

La primera de las enmiendas, la 133, al artículo sexto  
también está en relación con una enmienda anterior, pero  
quería insistir en ella porque uno de los elementos esen-  
ciales que propone esta ley es precisamente una mejor  
protección de las garantías del inculpado. Nosotros en-  
tendemos —lo ha señalado con anterioridad y fue expues-  
to también es esta Cámara por otros Senadores— que  
aplicar el procedimiento abreviado a determinados tipos  
de delito, modificando lo que venía establecido por el  
Congreso (es decir, agravando en este sentido, desde nues-  
tro punto de vista, las posibilidades de defensa y, por tan-  
to, dificultando esta protección de las garantías del incul-  
pado) no nos parece adecuado y de ahí que esta enmien-  
da vaya en el sentido de mantener este procedimiento  
para los delitos a los que corresponda pena no superior a  
prisión menor, en oposición a lo que señala el texto de la  
Comisión, que es a prisión mayor.

La enmienda 135, como he dicho, está en relación con  
la 132 y se refiere a los informes que he citado con ante-  
rioridad, que sigo entendiendo que no cumplen una fun-  
ción jurídica adecuada y, por tanto, habría que su-  
primirlos.

La enmienda 137 pide una modificación, ya que en el  
texto se da importancia al atestado y nosotros entende-  
mos que el simple atestado no debe servir de base única  
para la calificación del Fiscal en ningún caso y que no  
corresponde al Juez de Instrucción determinar cuándo  
existe base suficiente para que el Fiscal ejercite su fun-  
ción acusatoria, que puede tener una dirección y alcance  
no compartido con el criterio del Juez. Las enmiendas  
138, 143, 144 y 149, que voy a agrupar, se refieren a una  
nueva figura que aparece en esta regulación y que, con in-  
dependencia de que se señale en la exposición de motivos  
—y se ha señalado efectivamente por la doctrina—, que  
es una corriente que se ha impuesto en algunos países eu-  
ropeos, nosotros no la compartimos en absoluto; creemos  
que va en detrimento de las garantías del justiciable,  
como es la celebración del juicio en ausencia del acusa-  
do, que no solamente va en perjuicio de estas garantías,  
sino que, además, tampoco cumple, a nuestro juicio, la  
función que se pretende, por cuanto esa celeridad después  
puede quedar perfectamente anulada debido precisamen-  
te a esa posibilidad de anulación de este proceso.



Por estas dos cuestiones, la de no cumplir con las funciones que se pretenden y la de atentar, desde nuestro punto de vista, a los derechos del justiciable, estamos en contra de esta figura y hay, como he dicho, cuatro enmiendas que van en esa dirección.

La enmienda número 139 es simplemente una modificación del texto, y pretende señalar que las actuaciones judiciales en un proceso penal son siempre necesarias. En el texto se dice «cuando no sean necesarias». Nosotros pretendemos suprimir esta frase, porque entendemos que las actuaciones judiciales son necesarias.

En la enmienda 140 modificamos el texto, señalando la redacción nueva del párrafo: «Cuando el Ministerio Fiscal u otra de las partes acusadoras manifiesta la imposibilidad de formular el escrito de acusación por falta de elementos esenciales para ello, podrá instar, con carácter previo, la práctica de aquellas diligencias que consideren indispensables.» Con esto pretendemos garantizar al máximo la igualdad de las partes, y de las partes acusadoras, en el proceso, a la vez que entendemos que no es posible exigir el concierto unánime de las acusaciones no públicas en este proceso. De ahí que nosotros señalemos una u otra de las partes acusadoras.

La enmienda 142 es una enmienda menor y creo sinceramente que no tiene extraordinaria relevancia, por lo que la voy a retirar en este momento.

La enmienda 143 también trata del juicio en ausencia, como la 144. Es decir, cada vez que hay una referencia, obviamente nosotros planteamos una enmienda en el sentido de suprimirlo.

La enmienda 145 trata de suprimir precisamente el número que hay en el texto, por cuanto entendemos que la conformidad entre acusación y defensa, tal como está recogida originalmente en la ley, es como mínimo tan aceptable como el nuevo texto que se propone y, por tanto, no vemos la necesidad de modificarlo.

La enmienda 146, en lugar de exigir que todas las acusaciones califiquen los hechos, plantea que sea alguna de las acusaciones, debido a que estamos en contra de la exigencia de esta unanimidad entre las partes acusadoras.

La enmienda 147 deberíamos modificarla o en su caso retirarla, por cuanto hay un sustitución del plazo para interponer el recurso. Nosotros habíamos planteado que, en lugar de diez días, fueran cinco, y evidentemente esto es un error, deben ser los diez días, y por tanto, en este momento la modifico en este sentido, si es posible, manteniendo...

El señor PRESIDENTE: No es posible, señor Fuentes.

El señor FUENTES NAVARRO: Pues la retiro, Señoría.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Es la 147, no?

El señor FUENTES NAVARRO: Sí, señor Presidente.

Finalmente, por lo que se refiere a la enmienda 148, hace alusión al recurso de apelación, es decir, al nuevo procedimiento que se establece para dicho recurso. Nosot-

tros entendemos que la fórmula del recurso de apelación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es ya suficiente, es ágil y eficaz desde nuestro punto de vista. No creemos que estas modificaciones la mejoren y, por tanto, lo que pretendemos suprimiendo estos números, naturalmente, es que quede tal como está en la actualidad.

Estas son nuestras enmiendas, que pedimos pasen a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fuentes.

Las enmiendas 3, 4 y 5, de la Democracia Cristiana, han sido retiradas. Las de Nacionalistas Vascos se han dado por defendidas.

Tiene la palabra el señor portavoz de Convergència i Unió, para defender las enmiendas 59 y 60 y una enmienda «in voce» formulada en Comisión. (*El señor Vicepresidente, Rodríguez Pardo, ocupa la Presidencia.*)

El señor VENDRELL I DURAN: La enmienda 60 se refiere al artículo 781 y en realidad la vamos a dar por defendida con sólo decir que nos parece que la redacción del texto, según el dictamen de la Comisión, que tampoco ha variado gran cosa en relación con textos anteriores de este proyecto de ley, se podría pensar —y así pensamos nosotros— que conlleva una confusión de atribuciones entre el Ministerio Fiscal y los Jueces de Instrucción, y de ahí que presentemos esta enmienda de supresión de este artículo 781. En fin, con el tiempo se verá. Ya dije ayer que en realidad esta ley no es definitiva. Hemos considerado que en cierto aspecto es transitoria o provisional y, por tanto, se espera que la práctica que se deduzca de la ejecución de la ley nos lleve a considerar lo que más convenga al respecto en una reforma más global de la Ley de Enjuiciamiento.

En cuanto a la enmienda 59 al artículo 785 bis, la retiramos, señor Presidente, ya que en Comisión se ha introducido en el texto este sistema de garantías que al respecto nosotros creíamos que convenía en el contenido de este precepto.

Me queda la enmienda «in voce» que formulé en Comisión al artículo 786, regla tercera, al objeto de dar un contenido más imperativo a su redacción, de forma que los miembros de la Policía Judicial deben requerir, en todo caso, el auxilio de otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, cuando fuere necesario para el desempeño de sus funciones y no simplemente «que puedan». De todas maneras, no insisto porque me parece recordar que ayer, en el trámite que tuvimos que iniciar este debate, la Senadora Rubiales, portavoz del Grupo Socialista, manifestó que pensaban aceptarla. Por tanto, no me extiendo sobre el tema.

Si me permite, señor Presidente, antes de terminar el turno, quiero hacer una consideración —ya que ha dicho también, sobre todo en Comisión lo comentamos— en cuanto a la urgencia, la gran rapidez con que se ha tramitado este proyecto de ley, que sin duda habrá imposibilitado profundizar más en algunos temas y hará que queden algunas cosas que no nos gustan y que no hemos podido detectar precisamente por la prisa con que se ha

llevado la tramitación, por razones obvias que ya se han explicado. En fin, el hecho es éste.

A título de ejemplo, hemos constatado que en el artículo 788.3, que se refiere a la actuación del abogado designado en este procedimiento especial o abreviado para determinados delitos, el abogado designado —dice el texto— para la defensa tendrá también habilitación legal para la representación de su defendido. Esto nos parece que de alguna manera contradice la Ley Orgánica del Poder Judicial, en donde las funciones de representación del proceso son atribuidas exclusivamente a los procuradores.

Por otra parte, tengamos en cuenta —y esto es lo que encontramos que debería rectificarse y quizá estaríamos todavía a tiempo— que esta clase de representación se producirá sobre todo en las designaciones de oficio. Por tanto, no se pueden invocar razones de tipo de interés económico en la representación, pero los procuradores desearían sin duda que fueran ellos y no el abogado el que ostentara la representación del inculcado o persona que necesita de la intervención de letrado.

Pretender, como hace el proyecto, que el juzgado se desplace, por ejemplo al domicilio que el abogado haya designado, dificultará sin duda las notificaciones. Esperar que se pueda hacer por correo implica que no hay ninguna seguridad en su recepción y, finalmente, también se podría dar el caso de que al tener que señalar el abogado que queda habilitado como representante del defendido —según el texto— un domicilio, delegue esas funciones que son propias del procurador en persona ajena, y ajena me refiero a la responsabilidad que corresponde a los procuradores.

En fin, lo digo únicamente como dato que nos parece de interés y que debería ser tenido en cuenta, ya que todavía estaríamos a tiempo de introducir, por la vía transaccional, una reforma en este sentido, que viene a cuento en relación con la rapidez con que se ha tramitado este proyecto de ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): A esta Presidencia le ha quedado una duda, que le ruego se le aclare. Su enmienda número 60, según la tiene anotada aquí esta Presidencia, no tiene absolutamente nada que ver con respecto a los procuradores y abogados.

El señor VENDRELL I DURAN: Ciertamente. Ha sido una digresión que la Presidencia me ha permitido. Yo agradezco...

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Senador Vendrell, le ruego, por favor, que no despiste a esta Presidencia de esa forma, porque he estado intentando buscar su enmienda por todas partes y no la había encontrado. Las discusiones académicas no son para este trámite.

El señor VENDRELL I DURAN: Creo que al empezar el tema lo anuncié de esta manera. En todo caso...

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Comprendo, pero, por favor, no despiste a la Presidencia. Gracias.

Tiene la palabra el portavoz del CDS.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente. Las enmiendas que subsisten en este Grupo son todas a este artículo sexto, que estamos ahora examinando. Sí quiero resaltar que son más las enmiendas que hemos retirado que las que mantenemos, como consecuencia de los esfuerzos que se hicieron en Comisión, que fueron intensos. Quizá el procedimiento de urgencia sea útil, aunque sólo sea por esto.

Comenzaré por las enmiendas que tenemos al artículo sexto, capítulo I. La primera de ellas, la número 31, hace referencia al plazo que se va a aplicar para el procedimiento abreviado. Sabemos que no puede ser aceptada —lo comprendemos— porque todo el diseño de la ley descansa en este punto. No obstante, la hemos querido mantener y aunque manifiesta que es de sustitución parcial, también tiene un sentido de protesta, por supuesto, suave y civilizada, pensando en que, como éste es un procedimiento que, posiblemente, pueda ser cambiado en el futuro, nos interesa fijar nuestra posición a este respecto, que nos parece importante.

A este capítulo tenemos tres enmiendas que se refieren al papel del Ministerio Fiscal. Para no cansar a sus señorías con cada una de ellas, diré que defienden en general la misma tesis. Pensamos que no es éste el procedimiento para modificar el «status» del Ministerio Fiscal. Efectivamente, el equilibrio procesal es difícil de conseguir. De alguna manera lo consiguió la vieja Ley. Nos da miedo potenciar o que pueda parecer que se potencia el papel del Ministerio Fiscal, no ya en su propio cometido, porque estamos todos de acuerdo con que los Fiscales deben salir de sus despachos y deben contar con medios para relacionarse más con la sociedad, sin duda, pero sí que nos da miedo por cuanto que las garantías del justiciable podrían verse dañadas en el supuesto de que el Ministerio Fiscal tuviera un protagonismo que no es, en nuestra opinión, el querido por la Ley. No pretendemos, ni mucho menos, descalificar al Ministerio Fiscal, porque un señor puede ser fiscal y yo ponerle reparos, pero si esa persona pasa a ser juez, ya no, porque estoy respetando la esfera judicial. Nos da miedo que, de alguna manera, se debilite el papel del juez como protagonista único de ese procedimiento como representante del pueblo a la hora de fallar. Y teniendo el Ministerio Fiscal un papel importante, sin embargo, nos da miedo, como digo, que las menciones que se hacen pudieran suponer una ampliación de competencias.

Tenemos otra enmienda, la número 35, que va a lo mismo, aunque se refiere a los funcionarios de Policía. Respecto al papel de los funcionarios de Policía en el procedimiento, el artículo 786 repite más o menos lo que ya decía el viejo artículo, pero olvida, o no menciona, mejor dicho, los artículos 282 y 286, que son los que dejan muy claro que la intervención policial era fundamentalmente

con carácter preventivo para conseguir la noticia «crimínis» a efectos procesales.

Nuestra enmienda 43 —y termino con el Capítulo— también es testimonial, porque quiere ser una llamada de atención a la desaparición del auto de procesamiento, que a nosotros nos parece un vehículo, una garantía importante más que la imputación, que ahora se va a formular, para delitos de hasta doce años.

Entrando ya en el Capítulo II, nuestra enmienda 44 no es verdaderamente importante a los efectos que estamos hablando, pero sí pretendemos que en los supuestos de estado de necesidad o miedo insuperable, que son, en definitiva, unas eximentes del artículo 8.º del Código Penal que llevarían a la absolución del inculcado, las responsabilidades civiles no se sustancien por ese juez que simultáneamente absuelve. Nosotros pensamos que debería quedar para la jurisdicción civil y ser examinado por otro juez.

Nuestra enmienda número 45 pretende una nueva redacción del apartado 4 del artículo 790, referido a que el juez tenga dudas de que el supuesto a enjuiciar pudiera constituir delito y el Ministerio Fiscal no formulara escrito de acusación. El proyecto da una solución y nosotros damos otra; es un punto de vista distinto, pero evidentemente no muy importante.

La enmienda 46 pretende eliminar la posibilidad de que en un mismo juicio penal pudiera llevarse a alguien al que sólo se le imputa la comisión de una falta, por mucho que sea conexa con el delito principal, porque pensamos que el padecer la justicia, que es una obligación a la que estamos todos sometidos, en caso de un enjuiciamiento, no debe llevarnos a que una persona que haya cometido una falta cuya penalidad, digamos, pudiera concretarse en una multa de 15.000 pesetas, tenga que soportar un procedimiento por un delito mucho más importante, que ya no es el caso de que alguien sea acusado por delito y luego se le condene sólo por falta, sino que a alguien se le impute sólo falta que por ser conexa con el delito tenga que soportar y padecer un juicio, con todo lo que ello supone.

Finalmente, al Capítulo III tenemos tres enmiendas —y con esto termino señor Presidente—. La primera, la número 48, hace referencia al señalamiento de las vistas. Pensamos que se deja excesiva libertad al juez a la hora del señalamiento de las vistas, porque —voy a buscar el artículo, si me lo permite, señor Presidente— el proyecto dice que a la hora de este señalamiento lo que debe tener en cuenta el juez es: por una parte, la flagrancia del delito, la prisión del acusado, el aseguramiento de su presencia a disposición judicial, la complejidad de la prueba o cualquier otra circunstancia significativa. Nos parece que se debería seguir un orden escrupulosamente cronológico, teniendo en cuenta la excepción de dos condiciones absolutamente razonables, cuales son la prisión del acusado y el aseguramiento de su presencia a disposición judicial.

Quiero hacer una reflexión referida a las «astillas», que afortunadamente casi están erradicadas. Pero piénsese que la razón de ser de las «astillas» no era otra que la de

cambiar un papel de sitio, es decir, que se resolviera un procedimiento un año antes en vez de un año después; eso tiene un valor económico importante. Por eso, pensamos que hay que ser muy escrupuloso, para evitar que algún asunto se quede en algún cajón o que algún asunto se acelere más allá de lo razonable, y por ello es por lo que pedimos que se quiten todas esas posibilidades que podría tener el juez de no respetar un orden cronológico a la hora de emitir sentencia, excepto esas dos circunstancias, con las que estoy de acuerdo, fundamentalmente, la prisión del detenido.

Nuestra enmienda 50 se refiere a la condena en ausencia. Habíamos planteado una doble alternativa. Por una parte, una postura maximilista de que no hubiera condena en ausencia en este procedimiento abreviado y, alternativamente, que el límite que establece el proyecto de un año para esta condena en ausencia se redujera a seis meses.

Como consecuencia de los esfuerzos realizados por la Comisión, no podía mantener la postura maximalista, por lo que ahora mantengo exclusivamente nuestro deseo de que la condena en ausencia del acusado sólo pueda darse en los supuestos en que la penalidad llegue hasta seis meses. El límite de los seis meses no es arbitrario, porque hay algunos supuestos en nuestro derecho hoy día que permiten la condena en delitos menores y que en ningún caso exceden de los seis meses. Por eso nos gustaría que el límite de un año se redujera a seis meses.

La última enmienda que hemos presentado al proyecto se refiere al principio de oralidad en los recursos de apelación. Por supuesto, este principio es menos importante en un recurso de apelación que en primera instancia, lo reconozco. Luego la crítica que hago al menoscabo del principio de oralidad tiene que considerarse más leve, porque me refiero exclusivamente a la apelación. Tal como queda el proyecto, pensamos que casi nunca va a haber una vista en apelación, y no la va a haber, porque ya dice el proyecto que si no hay prueba, no hay vista, y en la mayor parte de los supuestos no habrá prueba. Pero es que luego dice que si hay prueba y lo considera necesario el juez —se ha mejorado la redacción, porque antes decía: si lo considera esencial—, podrá, a petición de las partes, decretar el señalamiento y la celebración de la vista. Nosotros pensamos que esto implica coartar muchísimo el principio de oralidad en apelación, hasta tal punto que me atrevo a decir que va a haber muy pocas vistas en este campo. Hay que pensar que es un tema importante, por la propia mecánica de los tribunales colegiados, en los que normalmente hay un ponente. Muchas veces, el modo adecuado para que los magistrados que no son ponentes conozcan exactamente cuál es el tema de fondo es precisamente que lo oigan, no simplemente que manejen papeles. Por eso nosotros proponemos —y con esto termino— que no haya vista si ninguna de las partes lo solicita. Si alguna lo solicita, que no tenga por menos el Tribunal que señalar el día para la vista. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la pala-

SENADO

bra el representante del Grupo de Coalición Popular.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente. Retiramos las enmiendas 84, 93 y 96.

La enmienda 81 es de sustitución del texto del artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Consideramos que se debe reducir el procedimiento abreviado a límites más ajustados. El proyecto de ley dice que el procedimiento regulado en este Título se aplicará al enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a la de prisión mayor, que es de seis años y un día a doce años. Nosotros decimos que el procedimiento regulado en este Título se aplicará al enjuiciamiento de los delitos castigados con pena no superior a prisión menor, ese decir, de seis meses y un día a seis años. Creemos que se debe reducir el procedimiento, siendo abreviado, a estos límites, porque nos parece excesiva la diferencia entre prisión mayor y prisión menor.

La enmienda número 85 es de modificación. En ella proponemos una nueva redacción del artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Hemos retirado precisamente la enmienda número 84, porque frente a la supresión del párrafo segundo del artículo 81 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, consideramos que existiendo la precisión que reflejamos en la enmienda respecto de las facultades y funciones del fiscal en el proceso penal, queda bastante mejor que el texto del proyecto de ley. Porque nosotros decimos: «El Fiscal se constituirá en las actuaciones en el ejercicio de la acción penal. Deberá, de manera especial, impulsar y simplificar su tramitación, interesando la adopción de medidas cautelares, la práctica de cuantas diligencias se estimen necesarias para el buen fin de la investigación, y la conclusión de la instrucción cuando estime que está completa.» Creemos que con esta precisión el texto queda bastante mejor que el del proyecto de ley.

La siguiente enmienda es la número 87, al artículo sexto, en la que solicitamos la supresión del último párrafo del apartado quinto del artículo 784, es decir, desde donde dice: «La entidad responsable del seguro obligatorio no podrá...» hasta el final de dicho apartado. Nos parece que su compatibilidad con el artículo 24 de la Constitución puede estar en tela de juicio y, por tanto, consideramos que debe ser suprimido.

La siguiente enmienda es la número 89, que es de modificación al artículo 785. En ella decimos: «... para la comprobación del delito e identificación del presunto reo, los medios...», porque consideramos que los medios reseñados se refieren a dicha identificación omitida.

La enmienda número 90 es de supresión del segundo párrafo de la regla primera del artículo 785 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, desde donde dice: «sin que sea preciso...» hasta el final. Consideramos que hay que garantizar la fidelidad de las declaraciones, y ello porque los artículos 398, 440 y 441 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal son importantes a estos efectos.

La enmienda número 91 es de adición al artículo sexto. Artículo 785, regla octava. En ella proponemos añadir al primer párrafo «in fine» del apartado a) de la modifica-

ción octava la siguiente frase: «... pero contra los mismos cabrá recurso de apelación.» Reiteramos y hacemos nuestra toda la argumentación hecha por el representante del CDS en una enmienda similar a ésta que ha presentado. Consideramos que es necesario dicho recurso ante dicha medida cautelar, porque creemos que establecer la práctica de la desaparición de este recurso puede quebrar bastante la seguridad jurídica.

En cuanto a la enmienda 92, es de supresión al artículo sexto. Artículo 785, octava. Proponemos suprimir en el párrafo primero del apartado h) de la modificación octava la frase que dice: «... en los procedimientos por delitos derivados del uso y circulación de vehículos de motor...», porque creemos que es una facultad establecida para todo tipo de delitos y no solamente para éste. Pensamos que es necesario mantener esta enmienda.

Hemos retirado la enmienda número 93 y también la 96.

La enmienda número 97 es de supresión del artículo 789.4 —en el texto pone 3, por error pero es el 4—. Se propone suprimir del punto 4 el inciso siguiente: «Se advertirá... en el apartado 1 del artículo 793» para que se cumpla el artículo 24 de la Constitución. Es todo lo referente al juicio en ausencia, porque consideramos, por las razones ya reiteradas por anteriores portavoces, que eso debe ser tal y como se mantiene en la enmienda.

Las enmiendas 98 y 99 están relacionadas. La número 98 es el artículo 789. En el texto se habla del punto 4, por error material también, pero es el punto 5; se ve perfectamente que se refiere al punto 5 por el contenido del texto de la enmienda. Es de modificación y debe redactarse en los términos que están expresados en la misma, teniendo en cuenta todo lo que se refleja en los artículos 637 y 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el artículo 8.2.º del Código Penal. Creemos que deben incluirse todos los supuestos del sobreseimiento de estos artículos a que he hecho referencia, así como todos los casos de extinción de la responsabilidad criminal conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del Código Penal. La enmienda número 99, que en Comisión se dijo que se reconsideraría en el Pleno por el Grupo mayoritario, la mantenemos en el sentido de buscar una alternativa a la enmienda número 98, en los términos en que está expresada en la misma en lo referente a la ausencia de indicios de la realización del hecho, etcétera. Consideramos que puede perfectamente buscarse una enmienda transaccional, al igual que se hizo en este mismo artículo, en el que se nos admitieron, entre transaccionadas y otras, ochos enmiendas.

La enmienda número 101 es al artículo 790, regla 3.º Debe suprimirse las referencias a los números 7 y 10 del artículo 8 del Código Penal, a diferencia, según decimos en la justificación de la enmienda, de los números 1.º y 3.º de dicho artículo, porque consideramos que en absoluto tienen nada que ver, aunque haga referencia al artículo 20 del Código Penal a estas cuestiones. Creemos que debe de mantenerse esa enmienda.

La enmienda número 102 es de supresión del artículo 790.5.º, párrafo primero, y debe suprimirse la referencia «o a otras personas cuando la comisión de la falta o

su prueba estuviere relacionada con el delito». Creemos que no debe someterse a una inculpación formal, equiparada a la del autor de un delito, o quien sólo lo es de una falta, y por supuesto, por los argumentos que ya se han dado anteriormente, la mantenemos.

La enmienda número 103 es de supresión del artículo 790, regla 6.ª, y en ella proponemos la supresión de las palabras «Salvo que estimare que concurre el supuesto número 2 del artículo 637 de esta Ley», hasta donde dice: «siendo su resolución susceptible de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.» Para recordar el sobreesimiento, el juez —como ya hemos dicho— ya tiene las facultades que se regulan en el artículo 789.5, no 749.4, que aparece en el texto, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La enmienda número 105 es de adición y se propone en el punto 7 un nuevo párrafo que diga: «Contra el auto en que se decreta o deniegue la prisión procederá recurso de apelación.» Consideramos que el recurso de queja no garantiza lo mismo que en los derechos de toda persona que ha sido procesada y consideramos que la situación personal de acusado queda bastante más garantizada con este recurso que con el de queja por razones obvias.

La enmienda 106 es de modificación al artículo sexto en lo que respecta al artículo 791, puntos 1, 2 y 3, en los términos en que está redactada, porque consideramos que es necesario para la comparecencia ante otro órgano.

La enmienda número 108 es de supresión del punto 2 del artículo 792 por coherencia con una enmienda anterior.

La enmienda 109 es de supresión, en el párrafo segundo del número 1 del artículo 793, del inciso que dice: «o en el domicilio o en la persona a que se refiere el apartado 3 del artículo 789.» Consideramos que se garantiza el derecho a la defensa bastante mejor manteniendo esta enmienda que no tal y como está en el texto, y también por argumentos que no repito por no hacer largo este debate.

La enmienda número 111 es de adición al artículo 793.9. Se propone añadir en el punto 9 «in fine» un nuevo párrafo que diga: «En el supuesto de interponerse recurso contra la sentencia, el acta del juicio oral deberá transcribirse mecanográficamente, bajo la fe del Secretario, para su remisión al Tribunal Superior.» Esto no lo hemos puesto por un capricho ni por un simple detalle de que queda mejor mecanográficamente, sino porque en la práctica se observa perfectamente que el acta del juicio oral debiera ser un reflejo exacto y cabal de todo lo acaecido durante su celebración.

Ya en tiempos, nada menos que el 15 de diciembre de 1887, o sea, hace solamente ciento un años, por la Presidencia del Tribunal Supremo, en una circular de esa fecha a la que he hecho referencia y haciendo mención a la escasa e insignificante extensión de las actas del juicio oral, se hicieron manifestaciones como la que voy a relatar a continuación. «Destácanse, en primer término...» —decía dicha circular— «... las actas de las sesiones del juicio oral que o no se extienden en el mismo acto en que ésta se celebra o se redactan en términos diminutos e inconcebibles». Y se decía: «Encarécese a V.I., muy señaladamente, el cuidado más exquisito para que tales actas

se redacten en la forma que más comprensible haga el éxito probatorio apreciado por los Tribunales sentenciadores al faltar los procesos de su competencia.» Esto, no obstante la generalizada costumbre a que hace referencia el Presidente del Tribunal Supremo, en esa fecha —hace 101 años— sigue todavía en la actualidad y las actas de los juicios siguiesen redactando en los mismos términos, como decía esta circular, diminutos e inconcebibles. Muchas veces en cuestiones importantes que se han debatido en el juicio y que se han reflejado en el acta que ha levantado el Secretario dando fe del mismo, no se entiende la letra absolutamente nada y puede ser importantísimo para que un recurso prospere y se dicte la sentencia contraria, porque el acta debe reflejar —y de hecho así lo hace— la fe de lo que allí se ha dicho, tanto por las partes imputadas como por los testigos, como por todas las pruebas que han comparecido en el acto del juicio.

Las enmiendas 113 y 114 están relacionadas. En la primera pedimos la supresión de los puntos 5 y 6 del artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para respetar el principio de publicidad y oralidad. En cuanto a la segunda, presentamos una enmienda alternativa a esta anterior, creemos que se puede buscar un texto transaccional, en el sentido de que el artículo 795.5 se puede modificar. Proponemos sustituir el actual punto 5 por el siguiente: «Recibidos los autos, si en el recurso no se propone prueba, la Audiencia Provincial señalará día para la vista dentro de los diez días siguientes.» Entendemos que en el proceso penal la oralidad es norma general. A este respecto, quiero decir lo siguiente: El ilustre comentarista, señor Giménez Asenjo, dedica en una obra titulada «Derecho Penal Procesal» un párrafo, que es el prólogo dedicado a la publicidad de los debates en el juicio oral y que, desde nuestro punto de vista, merece todas las alabanzas. En aquella brevísima pero bien documentada narración histórica del proceso penal nos enseña cómo fueron las leyes de 15 de septiembre de 1870 y de 22 de diciembre de 1872 las que trajeron impregnadas de una esencia de libertad, a nuestro Derecho el establecimiento del juicio oral y público, rompiendo así con aquellos procedimientos inquisidores del juicio secreto que había entonces.

Pero tengo que añadir más. Hay que rodear al ciudadano —y creo que tiene perfecta relación con la enmienda que mantengo— de las garantías necesarias para que, en ningún caso, sean sacrificados los derechos individuales al interés mal entendido del Estado, porque el ciudadano de un pueblo libre no debe espiar faltas que no son suyas. En los pueblos verdaderamente libres, el ciudadano debe tener en su mano medios eficaces para defender y conservar su libertad, su fortuna, su honor y, por supuesto, su dignidad. Creo que esto está en perfecta relación con el artículo 24 de la Constitución, apartado 1, cuando dice que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela, etcétera, y que no pueda producirse indefensión, apartado 2. El artículo 120 de la Constitución, en su apartado 1, dice que las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento. El apartado 2 dice que el procedimiento será predominantemente

mente oral, sobre todo en materia criminal. Creemos, señorías, que puede ponerse en la ley, pero nos parece que no garantizaría suficientemente la seguridad jurídica.

La enmienda número 116, es de sustitución del artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el siguiente sentido: Apartado 1. «La Audiencia Provincial dictará sentencia, en primera instancia, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del juicio oral, en la forma prevista en el artículo 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.» En el apartado 2 se diría: «La sentencia será recurrible en casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo.» Ello por concordancia con enmiendas anteriores.

La enmienda 117 es de modificación de la disposición adicional primera en sus cuatro últimos párrafos, en la forma en que está expresado en la misma, porque consideramos que debe haber una adecuación más flexible y racional a las necesidades de personal en la Administración de Justicia. Es decir, todo lo referente a la jubilación.

Así, las enmiendas, 118, 119...

El señor PRESIDENTE: Señoría, la enmienda 116 es la última a este artículo sexto.

Turno en contra. Tiene la palabra la señora Valle.

La señora VALLE DE JUAN: Señor Presidente, voy a compartir el tiempo con otro compañero.

En aras de la brevedad, que seguro que todas SS. SS. me agradecerán, voy a dar una contestación global a todas las enmiendas correspondientes al artículo sexto, Capítulo I. En este turno me voy a limitar a poner de relieve (y si alguno de los Grupos quiere alguna precisión se la podré dar en el turno de réplica) los temas que llamaríamos de calado en este proyecto de ley, y sólo voy a comentar de una manera muy sucinta las enmiendas de menor importancia.

Sus señorías han hecho alusión a tres aspectos fundamentales y nuevos de este proyecto de ley: lo que supone el ámbito de procedimiento, lo que es la posibilidad de juicio en ausencia y, junto a esto, la actuación procesal del Ministerio Fiscal. Esta ha sido una cuestión reiterada por todos los Grupos en la mayoría de sus enmiendas. Después se han producido unas enmiendas concretas —hay treinta y tantas a este Capítulo I— que se refieren a distintos momentos del procedimiento, como son declaraciones, citaciones, informes, recursos, fianzas, sobreesiimientos, etcétera.

En primer lugar, yo pediría a todos los Grupos, pero especialmente al Grupo Popular, que reconsiderasen su posición sobre el ámbito del procedimiento, porque este texto, como ya les decíamos en Comisión, nos llega a esta Cámara como producto de un consenso mayoritario en el Congreso, en el que su Grupo también participó, y no nos parece lógico que un mismo Grupo Parlamentario esté disconforme con un texto que ya está mayoritariamente aceptado en la otra Cámara.

No obstante, les quiero decir una cosa: Hemos defendido la competencia del Juez del Penal hasta los seis años, porque nos ha parecido que era suficiente; pero en este

caso lo que queremos hacer es defender la ampliación del ámbito de competencia de procedimiento hasta prisión mayor, hasta doce años. Creemos que es razonable hacerlo, porque una vez que han sido atendidas, como ha sido normal en este proyecto de ley, las peticiones de todos los Grupos y aceptadas todas las sugerencias para suprimir el concepto de flagrancia, mantener el procedimiento abreviado con menos límite y no llegar ni siquiera a lo que decía el antiguo artículo 779.1 supondría que estamos reduciendo el procedimiento a unos límites que no se corresponderían con la celeridad que le queremos imprimir. Las Audiencias con esto van a tener presumiblemente menos trabajo que el Juez de lo Penal, pero preferimos que ese trabajo lo dediquen a resolver muchos asuntos, al utilizar un procedimiento más abreviado. Con esto, además, les quiero decir que en este artículo 779 quedan recogidas en su redacción actual todas sus peticiones respecto a la inclusión de otras penas en todas sus variantes, como el permiso de conducir, etcétera, y sobre todo, algo también importante como son los delitos a instancia de parte. El proyecto de ley adopta este procedimiento para suprimir o englobar procedimientos anteriores, como era el de la Ley 10/80. La Ley 10/80 hablaba claramente de los delitos perseguibles de oficio. Ahora el proyecto de ley no dice nada, por tanto, se aplica el procedimiento a toda posibilidad, siempre que estén en el ámbito de esta pena. Otra cuestión sería que el procedimiento no ofreciese suficientes garantías. Nosotros entendemos que las garantías para el justiciable están aseguradas y en aras de la celeridad tenemos que ir a esta solución.

Hay otra novedad en el texto legal, que es el juicio en ausencia. Les haría las mismas precisiones, porque me parece honesto decir que todos deseamos tener una justicia más rápida y más eficaz, pero cuando llega el momento de que en un proyecto de ley se aproveche una sentencia del Tribunal Constitucional para instaurar un procedimiento abreviado que permita resolver mayores asuntos y en el menor espacio de tiempo y que introduce el juicio en ausencia, no parece que sea muy razonable que haya una oposición feroz a este asunto.

Tenemos un sistema procesal caduco, todos lo sabemos. Lo vamos a reformar en cuanto sea posible pero los sistemas procesales análogos mantienen el juicio en ausencia para determinadas penas. En este sentido, las recomendaciones de Europa todos las conocen; están muy claras y no nos vamos más que hasta penas de un año. Entendemos que será una ventaja y, sobre todo, un modo más para que el Estado de Derecho se cumpla como tal y se realicen una serie de juicios que en este momento quedan pendientes por cuestiones ajenas a la voluntad de la justicia y a la voluntad de los ciudadanos, que también se ven perjudicados cuando no se cumple este Estado de Derecho.

Cerrando los temas genéricos queda todo lo que afecta a la figura del Ministerio Fiscal. Esta ha sido la cuestión más debatida desde que el proyecto de ley entró en el Congreso. Ha planeado por encima de todo la posibilidad de que el Ministerio Fiscal exceda lo que son los propios límites de su figura. Estoy de acuerdo con lo que decía an-

teriormente el señor Otamendi. Es muy difícil encontrar un perfecto equilibrio, como además nos lo indica nuestro sistema procesal, pero también les hago notar que, a lo largo de los artículos donde queda regulada la figura del Ministerio Fiscal, en ningún momento se ha excedido el legislador de lo que ahora mismo está contemplado tanto en el Estatuto del Ministerio Fiscal, como en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sí que ha hecho una cosa el proyecto, y en eso creo que todos estamos de acuerdo, ha hecho una precisión importante de la figura del Ministerio Fiscal, la ha definido mejor porque entendemos que hay que hacer real lo que se legisla. El espíritu de la ley se debe enfrentar siempre con la realidad. El Fiscal debe cumplir ese papel de impulsor, de colaborador y de diligenciador, por decirlo de alguna manera.

El señor Otamendi también manifestaba que tendría que salir de los despachos y hacer una serie de cosas. Esto es lo que se precisa a lo largo de todo el proyecto de ley. Hoy día, vista la Justicia de cerca, sabemos lo que está pasando con el Ministerio Fiscal y manifestar precisar una cosa. Ha sido nuestro Grupo Parlamentario el que, en el trámite en esta Cámara, ha introducido el primer párrafo del artículo 789, referente a la entrega del atestado por el juez. De un modo claro hemos querido perfilar que el juez, repito otra vez, tiene el papel esencial en el proceso y es el centro del mismo. Lo que no queremos —y si aceptásemos sus enmiendas sería así— es que mientras el juez no esté o no lo diga, el fiscal y la policía judicial, porque se hacen extensivas las enmiendas a este respecto, adopten un papel de brazos caídos; no se podría recabar asistencia letrada, la policía judicial no podría hacer nada si estuviera presente el juez; teóricamente el fiscal no podría decir nada a la policía, cuando tenemos la propia Ley Orgánica de policía que nos está diciendo que el fiscal es funcionalmente el jefe de la policía y la policía tiene que seguir las órdenes e instrucciones del Ministerio Fiscal, igual que lo hace el juez. Es decir, nos hemos limitado a poner unos artículos y precisar esta figura que queremos que en el actual proceso lleve cierta pauta y cierta aceleración de diligencias.

Por último, voy a hacer algún comentario de las enmiendas menores, que intentan afianzar un texto legal y unas garantías que nosotros consideramos que están suficientemente afianzadas y de admitírselo confundiríamos lo que es el término garantía, a nuestro juicio, con lo que es el término formulismo. Es decir, iríamos a hacer precisiones y nos pasaría lo que en el actual sistema procesal, que todos sabemos que muchas no se cumplen, pero ahí están y deberían cumplirse.

No obstante, en la práctica lo único que se hace es obstaculizar la acción de la justicia, y me voy a referir a alguna de ellas.

En primer lugar, en las declaraciones de testigos tenemos suficiente con la actual Ley de Enjuiciamiento; en los idiomas empleados, tenemos más que suficiente con la regulación anterior y con lo dispuesto en la Ley Orgánica; en todo lo referente a publicidad, queda recogido como estaba y entendemos que el que no acude a un juicio es por-

que no quiere, y el que el juez lo tenga que hacer en todos los medios es caro e inútil. Señor Fuentes, los informes ya están despojados de todo matiz ideológico. Y los afianzamientos, cuestión en la que el Grupo Popular hace mucho hincapié, quiero recordar que en Comisión se aceptó una sugerencia del CDS, que tenía razón, como en otras muchas cosas la han tenido los grupos, referente a la modificación del artículo 591. Entendemos que recogiendo ya en el proceso las advertencias que hizo el Consejo General del Poder Judicial respecto a los seguros privados de diferenciarlos en el texto y reformando el 591 tenemos suficiente cuestión.

Respecto al tema del sobreesimiento, efectivamente, dijimos, señor Bueso, que lo íbamos a pensar más despacio. Lo hemos pensado y hemos decidido no alterarlo. Podríamos precisar más en turno de réplica, pero quizá tendría graves problemas en la práctica; con el recurso de queja es suficiente.

Finalmente, quiero decirle al portavoz de Convergencia i Unió que siento no contestarle al tema del procurador, porque no estaba enmendado. Aceptamos, como le dijimos ayer, su modificación «in voce» al artículo 786, apartado 3, cuyo texto quedaría con la siguiente redacción: Los miembros de la Policía Judicial requerirán el auxilio de otros miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad... (a continuación como sigue).

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senadora del Valle.

Tiene la palabra el Senador Guerra.

El señor GUERRA CABRERA: Señor Presidente, señorías, voy a intervenir para consumir un turno en contra respecto a los capítulos II, III y IV, del artículo sexto.

Para empezar, no puedo menos que hacer una valoración positiva del nivel de consenso alcanzado por los grupos parlamentarios en el perfeccionamiento de estos capítulos. Ha sido un esfuerzo de síntesis importante y en función de este dato, igual que ha hecho mi compañera, me limitaré a contrastar las discrepancias que responden, en nuestra opinión, a la mayor o menor sintonía de los grupos parlamentarios con los objetivos de esta ley, a saber, la simplificación del proceso y la aceleración de la justicia, consciente el legislador de que el retraso de las resoluciones penales desacreditan el Derecho Penal y desacreditan a la Administración de Justicia.

Un bloque de enmiendas rechaza el tratamiento que da esta ley al principio de oralidad. Hay una frase lapidaria del señor Otamendi, que la oímos anteriormente, diciendo: si no hay prueba no hay vista. Yo creo, señor Otamendi, que no es así exactamente el tema. Es obvio que la ley regula el juicio oral, ¿y qué ocurre entonces? Pues puede suceder que, para dar una mayor celeridad al proceso, la ley distinga entre recurso de apelación sin propuesta de prueba y recurso de apelación con propuesta de prueba. Si leemos detenidamente los apartados quinto, sexto y séptimo del artículo 795, que regula la oralidad, vemos que si no hay pruebas la Audiencia podrá decidir si se se-

ñala vista o no (apartado sexto en relación con el quinto). Por el contrario, si hay prueba, el señalamiento de vista es imperativo. En definitiva, se trata de que no quiebre el principio de oralidad, y no lo quiebra porque no tiene carácter absoluto en la apelación, dada la naturaleza revisora, característica —como S. S. sabe— de la segunda instancia. Yo creo que en el fondo lo que ocurre aquí es que hay una cierta desconfianza con los criterios de oportunidad y con la prudencia y discreción con que suelen actuar los jueces y los tribunales, circunstancia que ha sido apreciada tradicionalmente como propia de la función jurisdiccional.

Entonces, la pregunta de fondo es ésta: ¿hay confianza o no hay confianza realmente? Porque si la hay para pedir, como se ha hecho en otras ocasiones, que se amplíen las competencias de determinados jueces, no vemos por qué no puede haberla para que en un recurso de apelación, donde no se propone prueba, la Audiencia pueda decidir sobre alto tan simple y natural en el marco de la función jurisdiccional como si se precisa o no se precisa el señalamiento de vista para que la Audiencia pueda ilustrarse mejor, etcétera. En resumen, nosotros creemos que más bien es una cuestión de desconfianza, pero que no quiebra el principio de oralidad, puesto que simplemente está reducido a la segunda instancia, que no tiene carácter absoluto.

Frente a la sentencia de apelación, la Ley regula dos recursos, el recurso de revisión, cuando proceda, y el recurso de anulación, en el supuesto de conducta del ausente, y aprovecho el momento para volver a plantear el tema de la mayor o menor sintonía del grupo parlamentario con los objetivos de la ley, con la filosofía legal, porque indiscutiblemente lo que nosotros no podemos aceptar es el recurso de casación contra la sentencia de apelación de la Audiencia Provincial. Y no podemos aceptarlo en cuanto que introducir este tipo de recurso en este proceso de delitos menores, significaría un tercer grado jurisdiccional que, a nuestro juicio, sería gravemente dilatorio y perturbador. Entendemos que es suficiente para este tipo de proceso el principio de la doble revisión de la causa, que responde a nuestras exigencias constitucionales y que se sitúa a la altura del Derecho Comparado.

Por iguales motivos también vamos a rechazar la propuesta del Grupo Popular, que creo que pide recurso de apelación contra el auto que decreta o deniegue una prisión. Nosotros preferimos el recurso de queja por más ágil, por más rápido, porque es más económico para el justiciable, porque los efectos sustantivos y procesales del recurso de queja son similares a los de apelación y porque la doctrina más autorizada en este momento precisamente recomienda reemplazar la apelación por la queja en este trámite, y dice textualmente que sustituye la apelación por un recurso, que es como de alzada o apelación simplificada, no contradictoria, sin más audiencia que la del fiscal y sin la formación y remisión de testimonio de particulares, como es el caso de la apelación. Nosotros, por consiguiente, entendemos que está bien situado el recurso de queja y que no hay que recurrir a la apelación, que significaría mayor dilación.

En la vía de evitar cualquier uso abusivo que tenga por fin retrasar el proceso, y aun reconociendo, señor Fuentes, que S. S. tiene razón cuando detecta cierta desigualdad de trato en favor del Ministerio Fiscal y en detrimento de las acusaciones personadas a la hora de solicitar —como S. S. ha expuesto— las diligencias complementarias para formular el escrito de acusación cuando parece que se carecen de elementos esenciales para la tipificación de los hechos; aun cuando esto sea así, yo estoy seguro que a S. S. no se le habrá escapado el objetivo de la ley, porque lo que se presume que pueda ocurrir en las acusaciones no es presumible que pueda ocurrir en el Ministerio Fiscal, a quien corresponde la exclusividad pública del ejercicio de la acción como defensor de la ley. Por eso es por lo que la ley matiza o acepta diferencias entre acusaciones personadas y Ministerio Fiscal.

También en esta línea de evitar cualquier trámite dilatorio no podemos compartir las propuestas que pretenden extender el sobreseimiento solicitado por el Fiscal y por el acusador particular, en el supuesto de exención de responsabilidad criminal por miedo insuperable y estado de necesidad, como apuntaba el señor Otamendi, porque el propósito de la ley sigue siendo la simplificación del proceso, y lo que pretende evitar precisamente es un proceso independiente para fijar la cuantía indemnizatoria porque estima que en la sentencia penal absolutoria se puede determinar o, por lo menos, fijar las bases como mínimo de esa responsabilidad civil. Por consiguiente, no ha que acudir a un proceso civil que dilataría el procedimiento. Realmente, ya ha pedido el fiscal el sobreseimiento.

Por otra parte, señor Otamendi, nos parece que aceptar su propuesta es establecer una vinculación entre juez y ministerio público y nos parece que es impropio de lo que deba corresponder a una parte procesal.

Tampoco aceptamos la necesidad de la sentencia absolutoria en caso de acusación falsa, como pretende el Grupo de Coalición Popular, pues el sobreseimiento libre produce los efectos legales de la absolución en cuanto se refiere a denuncias falsas.

Finalmente, quiero hacer una referencia breve al juicio en caso de ausencia del inculpado. A nuestro Grupo no le cabe la menor duda de que esta ley contiene garantías suficientes para el juicio en ausencia. Basta leer el artículo 789.4 que dice que en la comparecencia del imputado se le informará de sus derechos y se le requerirá para que designe domicilio o persona que reciba en su nombre las notificaciones; se le advierte que la citación permitirá la celebración del juicio en su ausencia, si la pena no es de un año, y se le informa de su derecho a nombrar abogados. El artículo 797 garantiza al condenado en ausencia, cuando aparezca o comparezca de nuevo, el que puede recurrir en anulación, corriendo el plazo a partir del momento en que se notifica la sentencia fehacientemente.

Yo creo que no hay motivos para esa gran preocupación por el juicio en ausencia. Nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley 10/1980 de delitos menos graves, dolosos y flagrantes tienen prevista esta figura, y, sobre todo, las recomendaciones y resoluciones del Comité



de Ministros del Consejo de Europa, que instan a los Estados miembros a que regulen este juicio en ausencia del inculpado, con una serie de cautelas que precisamente son las que el artículo 789.4 de esa ley recoge puntualmente.

Es una cuestión de criterio, señorías. Todos tenemos perfectamente derecho a estar o no de acuerdo —por supuesto— con el juicio en ausencia del inculpado, pero nosotros entendemos que también deberíamos admitir todos que hay garantías más que suficientes con esta ley para el inculpado en este tema.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Guerra.

Turno de portavoces.

¿Agrupación del Partido Liberal? (Pausa.)

¿Democracia Cristiana? (Pausa.)

¿Grupo Mixto? (Pausa.)

El Senador Fuentes tiene la palabra.

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

Antes que nada, y con toda cordialidad, quería decirle a la Senadora que, evidentemente, ni en este caso ni en ninguno pretendo nunca hacer una oposición feroz. La ferocidad no quiero que sea nunca una de misma características personales.

Dicho esto, quiero centrarme únicamente, a la hora de fijar mi posición, en dos aspectos que sé que, por definición, siempre son opinables y discutibles, y es que todos estamos de acuerdo en la necesidad de la celeridad y en la necesidad de la simplificación de los procedimientos. Es decir, estos dos principios que ha citado acertadamente la Senadora son ciertos, son necesarios, y de ahí que uno de los aspectos de la ley que nos ocupa sea no solamente adecuarla a las exigencias del Tribunal Constitucional, sino, a la vez, aprovechar para introducir estos elementos. Pero estos elementos deben ir siempre ligados a la garantía de los derechos del justiciable, y admitiendo que este límite o frontera puede ser perfectamente opinable, nosotros seguimos pensando que se garantizan mejor los derechos del justiciable no extendiendo las facultades del juez unipersonal hasta los extremos que en esta ley se señalan, puesto que tampoco se defienden adecuadamente estos derechos en los términos que está planteado el juicio en ausencia.

Insistimos y aceptamos que esto es perfectamente opinable, pero creemos que se ha rebasado esta frontera y que se ha llegado a extremos que para nosotros no son aceptables.

Por tanto, obviamente, vamos a mantener estas enmiendas y vamos a pedir su votación favorable.

En otras cuestiones menores, como la que ha citado el señor Senador en relación a las partes personadas, nosotros creemos que con nuestra enmienda, y sin perjuicio de las facultades públicas que tiene el fiscal, quedan mejor garantizados los derechos de las restantes partes acusadoras, y, por tanto, vamos a insistir en ello.

Nada más, señorías. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Fuentes.

¿Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

¿Convergència i Unió? (Pausa.)

¿CDS? (Pausa.)

El señor Otamendi tiene la palabra.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, porque creo que las posturas han quedado claras. No es mala la discrepancia, y el acercamiento, además, ha sido enorme, así lo hemos de reconocer. Solamente precisaré unos puntos.

Hablaba a la Senadora Valle sobre el consenso en el artículo 779. Ciertamente se produjo un consenso, aunque no de fondo, fue un esfuerzo de acercamiento, desde nuestro punto de vista. Pero, desde luego, como los consensos hay que respetarlos, no vamos a votar en contra de ese artículo.

Respecto al juicio en ausencia, a que se han referido también la Senadora Del Valle y el Senador Guerra, las discrepancias finalmente han quedado muy reducidas, digamos que el margen de discrepancia es sólo de seis meses. Creo que en el proyecto inicialmente se hablaba de seis años, o quizá un plazo superior desde luego al año. Nosotros pensamos que seis meses podría ser más adecuado. Simplemente por los tramos de penas en que tenemos estructurado el Código Penal parece que podría ser suficiente, habida cuenta de que siempre es una cierta merma, no digo que se vulnere nada, ningún principio constitucional ni mucho menos y, por supuesto, conozca la recomendación del Consejo. Pero, en fin, nosotros lo tomamos con esas matices, aunque hubiéramos preferido que hubiera sido posible el juicio en ausencia únicamente para penas no superiores a seis meses. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

Respecto al Ministerio Fiscal, creo que realmente está todo dicho; las posturas están claras. Hay una cierta desconfianza no hacia el Grupo Socialista, sino quizá porque sean unas novedades que no sabemos qué juego puedan dar. O sea, que no lo vean como un deseo de interferencia, ni mucho menos, sino que realmente es una cuestión que preocupa y tenemos unas posturas distintas. Vamos a ver qué pasa, y esperamos que no pase nada.

En cuanto al principio de oralidad, acepto gustoso la corrección del Senador Guerra, en la medida en que he sido lapidario cuando he dicho que si no hay prueba no hay vista. He vuelto a leer el texto y cuando no haya prueba, puede haber vista, lo admito.

También —y esto me parece que lo admití antes— no es lo mismo el principio de oralidad en primera instancia, sin duda, que es esencial, que en segunda instancia, en la apelación. Aquí nuestra discrepancia es exclusivamente en la apelación, y eso también lo admito. Únicamente queremos llegar un poquito más allá. Comprendo también que usted diga que por razones de celeridad, de brevedad, piensen lo contrario. Nosotros, no obstante, nos reafirmamos en esta postura.

Finalmente, quiero decir que me ha convencido tam-

bién el Senador Guerra en el tema de que el juez pueda instar al Ministerio Fiscal para que formule acusación, etcétera, que era nuestra enmienda 45 y, en consecuencia, me veo obligado a retirarla.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Otamendi.

¿Coalición Popular? (Pausa.)

El señor Bueso tiene la palabra.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente. Para contestar brevemente a la Senadora Valle de Juan y al Senador Guerra Cabrera. Quiero decirle a la Senadora que no existe ninguna contradicción entre nuestros Grupos en el Senado y en el Congreso, porque, como ustedes saben perfectamente, en el artículo cuarto apartado tercero, en el texto del Congreso se decía: «Para el conocimiento y fallo de las causas por delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a seis meses...» Ustedes posteriormente lo han modificado. Nosotros estamos en nuestro perfecto derecho, y creo que no supone ninguna contradicción, sino todo lo contrario, de mantener la enmienda 81 en lo que se refiere al procedimiento regulado en este Título, por las mismas razones o muy parecidas.

En lo que respecta a esta cuestión, y en apoyo de la enmienda quiero decir que, como la Senadora ha reconocido, poco trabajo van a tener las Audiencias, por supuesto, y las garantías no se aseguran, desde nuestro punto de vista, con la celeridad. Lo que hace falta son mejores medios materiales, porque no por hacer las cosas más rápidas se llega antes.

Respecto del juicio de ausencia, señorías, tengo que decir que muchas veces la instrucción no es completa y las declaraciones son contradictorias. A veces nos encontramos con que prácticamente no tenemos elementos de juicio suficientes para poder juzgar a una persona cuando no está presente. Es imprescindible su presencia, puesto que los elementos de juicio que existen en todos los autos no tienen lo que hace falta para poder tener la certeza de en qué forma se ha cometido el delito, si es el autor, etcétera. Creo que en la práctica se tendrá el máximo sentido y la máxima responsabilidad para que no sea un cajón de sastre.

En cuanto a la actuación del fiscal, nos parece que sentar a una persona en el banquillo sin que haya habido un procesamiento previo, cuando tiene la posibilidad de recurrir ese procesamiento que supone para la vida de alguien una importancia tremenda, en la práctica puede traer bastantes problemas. Posiblemente pueda funcionar perfectamente, pero pensamos que hay que tener mucho cuidado con ello.

La enmienda 90 hace referencia al idioma español, etcétera. Consideramos que el artículo 441 de la actual Ley de Enjuiciamiento Criminal ya dice que el intérprete será elegido entre los que tengan título de tales, si los hubiere. Y en el texto del proyecto de ley ustedes dicen: «Cuando los imputados o testigos no hablaban o no entendieron el

idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441 de esta Ley...». Y añaden: «... sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial.» Nosotros decimos que se quite esta última frase porque no hay ninguna necesidad y va en contra del artículo 441, o modifíquese. Si tiene título, mucho mejor, pero no pongamos este requisito porque no hay ninguna necesidad. Cuando no exista título, por supuesto se podrá utilizar a otra persona, pero no lo pongamos, repito, como premisa fundamental.

En cuanto a la enmienda 98, mantenemos todo lo referente al sobreseimiento en los términos que se mencionan en la misma, porque creemos que el artículo 637, apartados 1 y 2, así como el artículo 641, en los mismos apartados, son lo suficientemente elocuentes, igual que el artículo 8.2 del Código Penal cuando dice que procederá el posterior sobreseimiento libre cuando no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho que no sea constitutivo de delito y cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa, y cuando resulte del sumario haberse cometido un delito y no haya motivos suficientes para acusar determinadas personas como autores, cómplices o encubridores. El artículo 8.2 del Código Penal habla del menor de 16 años.

En la enmienda 101 pedimos la aplicación del artículo 8, apartados 1 y 3, porque están exentos de responsabilidad criminal el enajenado y el que se halla en situación de trastorno mental transitorio. En tal caso podrán tomarse una serie de medidas y nos referimos a las del propio Código.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la senadora Del Valle.

La señora VALLE DE JUAN: Quiero decirle al Grupo Mixto, con relación a su enmiendas, que lamento si antes he empleado un adjetivo no deseable al hacer alguna aclaración, porque sé que su oposición es constructiva siempre. Me alegro de que todos estemos de acuerdo en la necesidad de la celeridad y de haber incluido un nuevo procedimiento aprovechando la sentencia del Tribunal Constitucional. Por último, quiero decirle que, efectivamente, comparto su tesis de que la frontera de las garantías es una cuestión opinable y nos preocupa a todos, porque yo creo que lo que nos ha llevado a todos a este criterio de aproximación es que estamos ante un nuevo texto que a todos nos preocupa en la medida que nos debe preocupar, como todo lo nuevo que no está experimentado. Efectivamente, es opinable, pero nosotros entendemos que es suficiente y que la práctica ojalá nos diga que tenemos razón.

En lo relativo al Portavoz del CDS, señor Otamendi, le agradezco mucho que apoye el texto de la reforma, el 789, espero, como le decía al anterior Portavoz, que no nos equivoquemos, y además, teniendo en cuenta que no abandonamos la esperanza de una reforma procesal

próxima, creo que este tema y muchas mayores precisiones que se han visto en enmiendas a este proyecto de ley, las podamos discutir con la precisión que requieren unos principios doctrinales propios de un sistema procesal, no con la precisión únicamente necesaria de hacer un nuevo procedimiento abreviado en el que sólo recogemos lo que es necesario para ese procedimiento.

Por otro lado, vamos a mantener las posiciones en juicio en ausencia porque entendemos que son suficientes; y le entiendo también cuando nos habla otra vez del Ministerio Fiscal. Se trata no digo de una experiencia nueva, pero sí de precisar algo que está en este momento ya que en textos legales, y queremos y todos estamos expectantes de que esta cuestión se cumpla y de que el fiscal cumpla este papel que como defensor de la acción pública le corresponde, y muy agradecidos por último por entender las razones de celeridad y la posición de su Grupo durante todo el trámite tanto de Comisión como de este Pleno.

Por último, al Grupo enmendante, al Grupo Popular le digo lo mismo, están en su derecho de mantener la enmienda 779, pero les vuelvo a insistir en que no tengan miedo con las garantías; entendemos que el proceso tiene garantías tanto para este procedimiento en todos sus apartados, como para el juicio en ausencia, porque tiene comparecencia primera, como ha dicho anteriormente mi compañero y recurso de anulación. También quiero hacerle un comentario. Los bienes jurídicos, señorita, son siempre bienes dinámicos en una sociedad y van moviéndose a través de las relaciones que tienen los miembros de esa sociedad, y no podemos mantener criterios que han sido muy apreciables, pero que a lo mejor los perjudicados son mayores que los beneficiados. Es decir que nos podemos encontrar con un caso difícil, pero junto a eso nos encontramos con las razones de acelerar cien que no son difíciles y tenemos que optar por estos cien que tenemos detrás.

Por otro lado, me parece que se excede en su comprensión de la figura del Fiscal; esperemos también que esto vaya muy bien aunque habrá de tener cuidado, y los fiscales, los jueces y todos los tendremos.

Respecto al artículo 90, ahí sí creo honestamente que no tienen razón en sus pretensiones. La Ley Orgánica del Poder Judicial recoge muy bien esto, y todos sabemos que si en este momento, señor Bueso, exigiésemos traductores oficiales, sería imposible celebrar juicios que no fueran muchas veces en un determinado idioma. No hay posibilidad de traductores oficiales más que en determinados Juzgados de Madrid, Barcelona o ciertas zonas costeras; en lo demás nos veríamos obligados a encontrarnos con este tema.

Respecto al tema del sobreseimiento, y con esto termino, le insisto en lo anterior: ustedes piden llevar algún aspecto del sobreseimiento libre al sobreseimiento provisional, lo que sería algo muy peligroso, y nos podríamos encontrar con dificultades de los jueces en la práctica que ahora, recurriendo al 637 y al 641, incluso recoge algunas de las cuestiones que usted plantea en su enmienda 98 y que el señor Otamendi también planteaba anteriormente, la recogen porque el criterio de los jueces les permite

hacerlo, pero una cosa es que la recojan porque es clara y concreta y otra cosa es que les obliguemos a recogerla a través de un texto legal.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar, señores Senadores, las enmiendas del señor Fuentes Navarro, 133 a 149, salvo la 42 y la 47, que han sido retiradas.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, 11; en contra, 130; abstenciones, 12.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Vamos a votar las enmiendas 23 a 28, de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 154; a favor, 25; en contra, 128; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Enmiendas de Convergència i Unió.

La señora RUBIALES TORREJON: Señor Presidente, que se vote la enmienda «in voce» separada de las demás.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda número 60, porque la 59 ha sido retirada.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 155; a favor, 24; en contra, 130; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la enmienda «in voce» formulada en Comisión.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 154; a favor, 153; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos las enmiendas del CDS 31 a 51, salvo la 45, que ha sido retirada.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 157; a favor, 26; en contra, 128; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas de Coalición Popular, salvo la 84, 93 y 96, que han sido retiradas. Enmiendas 81 a 116.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos*

*emitidos, 154; a favor, 22; en contra, 130; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos el artículo 6.º, salvo la regla tercera del artículo 786 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que ha sido modificada por la enmienda «in voce» aprobada.

El señor RENOBALÉS VIVANCO: Señor Presidente, si fuera posible desearía votación separada del artículo 779 y todo lo demás se puede votar conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Votamos el artículo 6.º, salvo el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, como he dicho antes, la regla tercera del artículo 786. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 155; a favor, 128; en contra, 17; abstenciones, diez.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, con las salvedades expuestas.

Votamos la parte del artículo 6.º que corresponde al artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conforme al texto del dictamen.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 157; a favor, 129; en contra, 21; abstenciones, siete.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la parte del artículo 6.º, que corresponde al artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conforme al texto del dictamen.

Votamos el artículo 7.º, que no tiene enmiendas.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 157; a favor, 138; en contra, cuatro; abstenciones, 15.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Tiene la palabra el señor Fuentes, para defender la enmienda 150 a las disposiciones adicionales primera y segunda.

El señor FUENTES NAVARRO: Voy a intervenir muy brevemente, porque vamos a dar por defendida esta enmienda, que se refiere a la jubilación de jueces y magistrados, que nosotros entendemos que debe quedar tal como está establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y únicamente, por si esta es mi última intervención, y si el Reglamento y la Presidencia me lo permiten, quería aprovechar para desear a todas SS. SS. muchas felicidades.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fuentes, por su intervención y por su felicitación.

Tiene la palabra el portavoz del Partido Liberal para defender la enmienda 71.

El señor LOPEZ HENARES: Señor Presidente, señorías, brevemente, puesto que no voy a hacer una gran defensa de la enmienda, únicamente quiero aclarar que es muy probable que la mayoría se oponga, porque ya me lo dijeron en Comisión, pero es por coherencia, y no por terquedad, por lo que defendemos esta enmienda, que, para los que no hayan tenido ocasión de detenerse en su contenido, quiero decir brevemente que trata, ya que vamos a modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo referente a la jubilación de los magistrados, de que nosotros comparecimos en las últimas elecciones con un programa en el que figuraba volver a la edad de 70 años para la jubilación forzosa y nuestra enmienda va en esta línea, introduciendo, eso sí, una modificación permitiendo la jubilación voluntaria a los 65 años. Nos parece que, ahora que se está hablando tanto de progresismo, esto es progresista: reconocer que la función de juzgar es una función excelsa y que precisamente la capacidad de juzgar se incrementa con la experiencia, y en un momento en que además por la necesidad de personal de nuestra Administración de Justicia, como lo prueban las disposiciones transitorias que ahora se vuelven a modificar, en las que existe escasez de estos funcionarios, no es aceptable, a nuestro juicio, o racional, establecer este criterio general de los 65 años.

Quiero decir, señor Presidente, brevemente que hay un par de erratas que quiero salvar oralmente. La verdad es que debía haberlo hecho por escrito y no lo he hecho, y es que donde se dice 75 años, evidentemente, son 65, y cuando se alude a la reforma del párrafo primero de la disposición transitoria vigésimoctava de la Ley Orgánica también vuelve a decirse 77 años, cuando realmente lo que se debe decir son 67 años. Probablemente es que el duende de la imprenta quiso colaborar con el enmendante y se pasó en estas erratas.

Con estas aclaraciones, señor Presidente, doy por defendida ya la enmienda.

Y ya que antes me han precedido haciendo una felicitación a la Cámara, puesto que no voy a intervenir más veces, también quiero aprovechar esta oportunidad para desearles a todos felices pascuas.

El señor PRESIDENTE: Si los señores portavoces tienen interés, cuando terminemos el Pleno podemos dar un turno de felicitaciones.

Tiene la palabra el portavoz de Convergència i Unió para defender las enmiendas 58 y 61.

El señor VENDRELL I DURAN: La enmienda 58 pretende suprimir los tres últimos párrafos de esta disposición adicional, al objeto de que la jubilación de magistrados se establezca de momento a los 68 años, con carácter de disposición transitoria, porque el texto del dictamen, aunque ya es una rectificación del Gobierno en la línea que ya nosotros apuntábamos al discutir la Ley Orgánica del Poder Judicial, creemos que se queda corto y nueva-

mente serán necesarias nuevas modificaciones, ya que se está dando el caso y de todos es conocido, que, al producirse la jubilación de algunos magistrados, luego resulta que siguen actuando como magistrados sustitutos porque es una necesidad que tenemos el que sigan ejerciendo.

La disposición adicional corrige algo el criterio de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la línea que nosotros mantuvimos a la sazón, pero nos parece corto, y de ahí nuestra enmienda en este sentido.

La enmienda 61 pretende introducir una disposición adicional nueva sobre una materia no prevista en el texto del proyecto de ley, lo que creemos que es importante para reparar algo que no debía haber ocurrido al redactarse la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Nuestra enmienda se refiere a la situación en que se encuentran los Magistrados de Trabajo y los Magistrados de lo Contencioso-administrativo que, procedentes de la Carrera Fiscal, no se les dio, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, opción ninguna para poder volver a su carrera de origen. De ahí la necesidad, creemos, de reparar aquella discriminación de que fueron víctimas para que puedan, en los términos que se establecen en la disposición adicional que proponemos, tener esa opción.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el portavoz de Coalición Popular.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

La enmienda 117 es referente a la jubilación, porque consideramos que es una adecuación más flexible y racional a la Administración de Justicia.

La enmienda 119 es por coherencia con la anterior.

La enmienda 120 es en relación con los Magistrados por oposición de lo contencioso-administrativo para evitar la discriminación de un número reducido de funcionarios que se produce en relación con otros, según la redacción de la citada transitoria, y también por coherencia con la anterior.

Por último, si me permite, señor Presidente, después de un proceso de ciática que ha degenerado en un catarro, deseables a todos los Grupos felices fiestas de Navidad.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista para consumir un turno en contra, con felicitación incluida, claro.

La señora RUBIALES TORREJON: Evidentemente, señor Presidente, lo haré en su momento.

Señor Presidente, señorías, para decir muy rápidamente que, en el caso de la jubilación, estamos más con la posición del Senador Fuentes. Lo que pasa es que nos apartamos en una cosa, que es en la suspensión provisional de la edad de jubilación, que seguimos pensando que es la de los 65 años que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial y en correlación con lo que se establece para el resto de los colectivos en cuanto a la edad de jubilación.

Lo único que pretendemos es hacer una suspensión pro-

visional hasta tanto se ponga en aplicación la ley de planta y demarcación judicial. Creemos que eso es suficiente y se hace esa suspensión temporal con los plazos y de la forma que establece el proyecto de ley.

Por tanto, seguimos manteniendo la filosofía básica de los 65 años y no creemos que sea conveniente hacer más que una suspensión temporal de aplicación de la Ley.

Si hay que volver a hacer una modificación ulterior, para eso estamos los legisladores, para hacer cuantas modificaciones nos imponga y demande la realidad social. Nosotros creemos que con esta modificación que hoy se establece es suficiente.

Por lo que hace al tema de los Magistrados de lo contencioso-administrativo y de los Magistrados de lo Social, reitero lo que dije en Comisión. La Ley Orgánica del Poder Judicial dice una cosa que creemos que hay que mantener, entre otras razones porque el tema está pendiente de una sentencia del Tribunal Supremo y creemos que este supuesto tienen que resolverlo ya los tribunales; está «sub iudice» y no nos parece que es el momento oportuno de que el legislador venga a resolver el problema.

Con esto contesto a todas SS. SS., igualmente al Senador de Alianza Popular, porque todos plantean básicamente lo mismo y, por supuesto, les deseo felices fiestas, un feliz año y les reitero mi agradecimiento por el trabajo y colaboración que hemos tenido de todos en este proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos al turno de portavoces.

¿Agrupación de Senadores del Partido Liberal? (Pausa.) Gracias.

¿Senadores de la Agrupación de la Democracia Cristiana? (Pausa.) Gracias.

¿Grupo Mixto? (Pausa.)

¿Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

¿Convergencia i Unió?

Tiene la palabra el señor Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Únicamente para consumir el turno de felicitaciones, puesto que no quiero ser una excepción, siguiendo la sugerencia de su señoría, señor Presidente. Antes no lo hice y no quiero ser una excepción. Muchísimas felicidades en estas fiestas de Navidad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vendrell.

La Cámara se da por felicitada.

Tiene la palabra el señor Otamendi, en nombre del CDS.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente. Para no ser menos que los demás, queremos decir que vamos a votar favorablemente

a este artículo y, además, desear a todas sus señorías muy felices Pascuas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Por el Grupo Popular? (Pausa.) ¿Por el Grupo Socialista? (Pausa.)

Votamos la enmienda número 7, del señor Fuentes. Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 155; a favor, cuatro, en contra, 144; abstenciones, siete.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

La enmienda 6 ha sido retirada.

Votamos la enmienda 71, de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal. Se inicia la votación (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 149; a favor, 16; en contra, 127; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas 58 y 61, de Convergencia i Unió. Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 158; a favor, 23; en contra, 129; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 117 a 120, de Coalición Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 156; a favor, 19; en contra, 130; abstenciones, siete.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las disposiciones adicionales, primera y segunda, conforme al dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 157; a favor, 132; en contra, 19; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Votamos las disposiciones transitorias primera a cuarta.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 156; a favor, 137; en contra, dos; abstenciones, 17.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

La quinta ha sido objeto de una enmienda, de la que se dará lectura.

La señora SECRETARIA (Urcelay López de las Heras):

«Disposición transitoria quinta. Nueva redacción. Los procedimientos en curso a la entrada en vigor de la presente Ley se acomodarán a lo dispuesto en los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, modificados conforme a lo establecido en esta Ley, salvo cuando se hubiera formulado por la acusación la calificación provisional.»

Firman todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: Se vota.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 158; a favor, 156; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos la disposición derogatoria, las disposiciones finales, primera y segunda, y el preámbulo, que no han tenido enmiendas.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 159; a favor, 139; en contra, uno; abstenciones, 19.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción de la Ley por Su Majestad.

#### CÓNOCIAMIENTO DIRECTO DEL PLENO DE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

##### — PROYECTO DE LEY SOBRE LA PARTICIPACION DEL REINO DE ESPAÑA EN EL AUMENTO SELECTIVO DEL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

El señor PRESIDENTE: Entramos en el punto tercero, apartado a): proyecto de ley sobre la participación del Reino de España en el aumento selectivo del capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

No se han presentado enmiendas.

¿Turno a favor? Tiene la palabra el señor Barthe.

El señor BARTHE ARIAS: Muy brevemente, señor Presidente.

Simplemente nos parece importante presentar esta participación española, porque se debe, en primer lugar, a un aumento selectivo que tiene por objeto modificar la distribución relativa de las cuotas entre los países miembros, adecuándola al actual peso relativo en el contexto económico internacional. España en este caso suscribe

2.999 acciones, que suponen un capital de 361 millones de dólares.

En segundo lugar, es una ampliación general de acciones del Banco por valor de 1.253 millones de dólares, con un desembolso inicial del 3 por ciento.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el proyecto de ley.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, 153.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

— PROYECTO DE LEY SOBRE LA PARTICIPACION DEL REINO DE ESPAÑA EN LA OCTAVA AMPLIACION DE RECURSOS DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

El señor PRESIDENTE: Hay otro proyecto de ley, apartado b), de este punto tercero del orden del día, sobre participación del Reino de España en la octava ampliación de recursos de la Asociación Internacional de Fomento.

Se somete a votación.

Se inicia la votación (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 154; a favor, 154.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

DESIGNACION DE MIEMBROS DE LA DIPUTACION PERMANENTE

El señor PRESIDENTE: Punto cuarto.

Señores Senadores, por cese del mandato de algún señor Senador y por dimisiones, hay seis vacantes como titulares en la Diputación Permanente y siete suplencias también en la Diputación Permanente de esta Cámara.

Los Grupos parlamentarios han propuesto los nombres que voy a leer para cubrir dichas vacantes.

Grupo Socialista: titular, doña Ana María Ruiz Tagle Morales; suplentes, don Francisco Moreno Franco y don Antonio García Correa. Coalición Popular ha propuesto como titular a don José Miguel Ortí Bordás; suplente, don Felipe Calvo y doña María Jesús Sainz García. El Centro Democrático y Social ha propuesto como titular a don Alberto Dorrego González y como suplente a don Antonio Valverde Ortega. Convergència i Unió ya propuesto como titular a don Joaquín Ferrer i Roca. El Grupo Mixto ha propuesto como titulares a don Juan José Pujana Arza y a don Jaime Ignacio del Burgo Tajadura. Como suplentes, a don Emilio Eiroa García y a don José Luis López Henares.

De conformidad con el reglamento, ¿ratifica la Cámara por asentimiento estas propuestas? (*Asentimiento.*) Quedan designados miembros de la Diputación Permanente, en las calidades dichas, los señores Senadores cuyos nombres acabo de leer.

Señores Senadores, es el último Pleno de este período de sesiones. Yo quiero agradecer, como Presidente de la Cámara, a todos los señores Senadores el extraordinario esfuerzo que han efectuado, sobre todo en este mes de diciembre, en el que hemos tenido unos Plenos muy densos, sobre leyes muy importantes, que hemos debido debatir con mucha rapidez, aunque a pesar de ello estas leyes no se han resentido ni en la técnica ni en la forma con que se han propuesto las enmiendas. Quiero agradecer por ello el esfuerzo que han tenido que hacer todos los señores Senadores, en nombre de la Mesa de la Cámara.

También quiero agradecer a los Servicios de la Cámara el esfuerzo que igualmente han tenido que hacer para que este debate fuera posible y todo su trabajo a través de todo el período de sesiones.

También el Presidente, en el turno exclusivo de felicitación de la Presidencia, desea muy felices Fiestas y muy feliz año 1989 a todos los señores Senadores y les recomienda moderación en las cenas de mañana. (*Risas. Aplausos.*)

Se levanta la sesión.

*Eran las doce horas treinta minutos.*

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**